

Gaceta Parlamentaria



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 129

Mayo 13, 2026

Segundo Período Ordinario de Sesiones del
Segundo Año de Ejercicio Constitucional

H. LEGISLATURA
DEL
ESTADO DE MÉXICO

SALÓN DE SESIONES
"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

2026

"Año del Humanismo Mexicano
en el Estado de México"

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Vicepresidentes

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

Dip. Elías Rescala Jiménez

Secretario

Dip. Óscar González Yáñez

Vocales

Dip. Pablo Fernández de Cevallos González

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Omar Ortega Álvarez

Presidenta

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso

Vicepresidentas

Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa

Dip. Sara Alicia Ramírez de la O

Secretarias

Dip. Angélica Pérez Cerón

Dip. Leticia Mejía García

Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martin Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



Órgano de Difusión Interna

Mayo 13, 2026

Año 2 No. 129

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 06 DE MAYO DE 2026, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.	6
ELECCIÓN DE VICEPRESIDENCIA, SECRETARÍA E INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE PARA FUNGIR DURANTE EL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.	13
DICTAMEN Y MINUTA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; TODAS EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ASUNTOS INDÍGENAS.	15
DICTAMEN, MINUTA Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y EL DIPUTADO ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR	38

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; TODAS EN MATERIA DE CALENDARIO ELECTORAL Y AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO, Y DE PROHIBICIÓN DEL NEPOTISMO ELECTORAL Y REELECCIÓN CONSECUTIVA, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ELECTORAL Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO.

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y DEL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TREINTA Y UNO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 5, Y LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 10, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ Y DEL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; TODAS PARA ESTABLECER LA REGULACIÓN DEL USO DE CELULARES Y OTROS DISPOSITIVOS MÓVILES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL BÁSICO, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

70

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA REFORZAR LA REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO EN EL HOGAR NO REMUNERADO Y ESTABLECER CRITERIOS OBJETIVOS PARA SU VALORACIÓN ECONÓMICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.

79

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA), PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

88

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, EL INMUEBLE QUE OCUPA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL BÁSICO PREESCOLAR, DENOMINADA JARDÍN DE NIÑOS "ESTEFANÍA CASTAÑEDA", PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO (SEIEM), PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

95

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, EL INMUEBLE QUE OCUPA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL BÁSICO, DENOMINADA ESCUELA PRIMARIA "FRANCISCO VILLA", PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO (SEIEM), PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

102

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

109

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

117

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.****Presidenta Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día seis de mayo de dos mil veintiséis, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta del Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión Anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia da lectura al Acuerdo sobre la elección e integración de Vicepresidencia, Secretaría e integrantes de la Diputación Permanente para fungir durante el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la “LXII” Legislatura del Estado de México.

Sin que motive debate el Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

3.- El diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma Constitucional, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; todas en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Indígenas.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra las diputadas Ruth Salinas Reyes y Leticia Mejía García y el diputado Samuel Hernández Cruz.

Suficientemente discutido el dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría lo remita a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad.

4.- El diputado Edgar Samuel Ríos Moreno hace uso de la palabra para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del Código Electoral del Estado de México, y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, por el diputado José Alberto Couttolenc Buentello, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y el diputado Óscar González Yáñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada María José Pérez Domínguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada

por la diputada María José Pérez Domínguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; todas en materia de calendario electoral y austeridad del gasto público, y de prohibición del nepotismo electoral y reelección consecutiva, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Electoral y de Desarrollo Democrático.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra las diputadas Ruth Salinas Reyes y Joanna Alejandra Felipe Torres.

Suficientemente discutido el Dictamen y el Proyecto de Decreto referente a la reforma constitucional, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos.

En la discusión en lo particular, la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres propone dejar en los mismos términos de la legislación vigente, la integración de los ayuntamientos, conformado por la Presidencia, Sindicatura y, en su caso, regidurías. No se admite a discusión por mayoría de votos.

La diputada Ruth Salinas Reyes propone modificaciones a los artículos 40, 68 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. No se admite a discusión por mayoría de votos.

La Presidencia señala que se tienen por aprobados en lo general y en lo particular el Dictamen y Proyecto de Decreto y solicita a la Secretaría lo remita a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, para los efectos procedentes.

Suficientemente discutido el Dictamen y el Proyecto de Decreto referente a la reforma legal, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos.

La Presidencia informa que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional presentó una reserva de los artículos 23, 24, 27, 28, 220 del Código Electoral del Estado de México, 16, 18, 19, 31, 41, 52, 53, 69, 90 Bis y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. No se admite a discusión por mayoría de votos.

La Presidencia señala que se tienen por aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen y Proyecto de Decreto y solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, para los efectos procedentes.

La Presidencia solicita a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, realice lo necesario para que se coloque el nombre correcto de la iniciativa presentada por los Coordinadores de Grupos Parlamentarios morena, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, puesto que el texto que se presentó además de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y al Código Electoral del Estado de México; también incluye a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y hubo una omisión, al no mencionarse en la Sesión, en la que se presentó.

5.- La diputada Paola Jiménez Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 61 Bis a la Ley de Educación del Estado de México, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México, y del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y del Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo treinta y uno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se adiciona la fracción XXXII del artículo 5, y la fracción XXII del artículo 10, se reforma la fracción I del artículo 28 y se adiciona el artículo 67 Bis de la Ley de los Derechos de

Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y del diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; todas para establecer la regulación del uso de celulares y otros dispositivos móviles en las instituciones educativas de nivel básico, formulado por la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa.

Suficientemente discutido el dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

6.- El diputado Alejandro Castro Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil del Estado de México, para reforzar la reglamentación del trabajo en el hogar no remunerado y establecer criterios objetivos para su valoración económica, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social.

Sin que motive debate el dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

7.- El diputado Israel Espíndola López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, para los efectos procedentes.

8.- La diputada Angélica Pérez Cerón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupa la institución educativa de nivel básico preescolar, denominada Jardín de Niños "Estefanía Castañeda", para que sea donado a título gratuito, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene

también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, para los efectos procedentes.

9.- La diputada Angélica Pérez Cerón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupa la institución educativa de nivel básico, denominada Escuela Primaria "Francisco Villa", para que sea donado a título gratuito, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, para los efectos procedentes.

10.- La diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, para los efectos procedentes.

11.- La diputada Sara Alicia Ramírez de la O hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, para los efectos procedentes.

12.- El diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción I Bis al artículo 11 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Jennifer Nathalie González López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de México, a efecto de establecer criterios de atención prioritaria en la política de vivienda en favor de las personas servidoras públicas que desempeñan funciones esenciales del estado, particularmente en los sectores de salud y seguridad pública, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada María José Pérez Domínguez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y se adiciona un segundo párrafo, del artículo 7.698, del Código Civil del Estado de México; en materia de incremento de renta, por arrendamiento habitacional, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

15.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en materia de contratación pública, para fortalecer la transparencia, control y rendición de cuentas en el uso de recursos públicos, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa para el Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

17.- La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones legales, en materia de desaparición de personas, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

18.- El diputado Anuar Roberto Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios en materia de apoyo al gasto familiar, presentada por el propio diputado y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo y Bienestar Social, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada Gloria Vanessa Linares Zetina hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, con las fracciones I y II, así como un tercer y cuarto párrafo, al artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México, en materia de embargo de cuentas de retiro como medida para asegurar el pago del derecho de alimentos, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

19.- La diputada Maricela Beltrán Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas para la Atención de Grupos Vulnerables, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas para su estudio y dictamen.

20.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, en materia de violencia química, presentada por la propia diputada y el diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

21.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa ciudadana por medio de la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, al Código Penal del Estado de México y a la Ley de Víctimas, en materia de violencia química, presentada por el integrantes de la Fundación Carmen Sánchez MX y mujeres sobrevivientes de violencia química en México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

22.- A petición del presentante se omite la lectura del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de México a solicitar formalmente la revisión y el ajuste de los factores de distribución del Sistema Cutzamala, especialmente los volúmenes de agua que se entregan a la Ciudad de México, a fin de garantizar un abasto equitativo, suficiente y justo para las y los mexiquenses, presentada por el diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

23.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que se presenta el Cuarto Informe de Gestión, que da cuenta de las labores realizadas durante el periodo de abril de 2025 a marzo de 2026, presentado por el Mtro. José Luis Cervantes Martínez, Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

La Presidencia señala que se da por enterada la Legislatura y la Secretaría registrará el Informe, para los efectos procedentes.

24.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que se presenta Informe Ejecutivo Anual 2025, remitido por el Lic. Ignacio Salgado García, Director del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

La Presidencia señala que se da por enterada la Legislatura y la Secretaría registrará el Informe, para los efectos procedentes.

25.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que se presenta Informe de la Presidenta Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Miami, Estados Unidos, del 22 al 25 de abril de 2026).

La Presidencia señala que se da por enterada la Legislatura y la Secretaría registrará el Informe, para los efectos procedentes.

La Presidencia informa que, en relación con el punto 19 de la sesión del día 28 de abril del año en curso, instruyo a la Secretaría sea insertado a la versión de esa sesión, el oficio de remisión de la Cuenta Pública del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de las, le y los diputados.

26.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la Sesión siendo las veinte horas con treinta y tres minutos del día de la fecha y cita para el día miércoles trece del mes y año en curso a las once horas.

SECRETARIAS

DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

Toluca de Lerdo, México,
a 06 de mayo de 2026.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentamos a la consideración de la "LXII" Legislatura, Proyecto de Acuerdo sobre la integración de la Diputación Permanente que fungirá durante el Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la "LXII" Legislatura del Estado de México.

Es pertinente precisar que la Persona Titular de la Presidencia de la Directiva, presidirá la Diputación Permanente en los recesos del año del ejercicio constitucional que corresponda, como lo dispone el citado artículo 52 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

SECRETARIO

VOCAL

DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS
GONZÁLEZ**

VOCAL

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se designa a la H. Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, conforme el tenor siguiente:

PRESIDENTA:	Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso
VICEPRESIDENTE:	Dip. Isaías Peláez Soria
SECRETARIO:	Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
MIEMBRO:	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres
MIEMBRO:	Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez
MIEMBRO:	Dip. Maricela Beltrán Sánchez
MIEMBRO:	Dip. Octavio Martínez Vargas
MIEMBRO:	Dip. Vladimir Hernández Villegas
MIEMBRO:	Dip. Gerardo Pliego Santana
SUPLENTE:	Dip. Román Francisco Cortés Lugo
SUPLENTE:	Dip. Alejandra Figueroa Adame
SUPLENTE:	Dip. María del Consuelo Estrada Plata
SUPLENTE:	Dip. Paola Jiménez Hernández
SUPLENTE:	Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Persona Titular de la Presidencia de la Directiva, preside la Diputación Permanente en los recesos del año del ejercicio constitucional que corresponda, como lo dispone el citado artículo 52 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Diputación Permanente se instalará e iniciará sus funciones inmediatamente después de la Sesión de Clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

SECRETARIAS

DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Desarrollo y Bienestar Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma Constitucional, presentada por el Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

En atención a la técnica legislativa y en observancia del Principio de Economía Procesal, encontrando que existe identidad de materia, determinamos llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un dictamen y un Proyecto de Decreto en los que se precisa los aspectos relevantes del estudio y el cuerpo normativo correspondiente.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día treinta de abril de dos mil veinticinco, la Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio realizado advertimos que la iniciativa tiene por objeto armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de pueblos indígenas y afromexicanos y consolidar el reconocimiento de la libre determinación, autonomía y sistema normativos.

2.- En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día doce de marzo de dos mil veinticinco, la Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa señalado en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio realizado resaltamos que la iniciativa tiene por objeto armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fortaleciendo el reconocimiento de sus derechos.

3.- En sesión de la "LXII" Legislatura de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma Constitucional.

Consecuentes con el estudio realizado, desprendemos que la iniciativa tiene por objeto armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos indígenas y afromexicanos, fortaleciendo el pluralismo étnico.

4.- En observancia del proceso legislativo, el día ocho de abril de dos mil veintiséis, las comisiones legislativas celebraron reunión de estudio, habiendo asistido la Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, la Directora General del Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, la Diputada Leticia Mejía García, Presidenta de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas en carácter de Presidenta y representante y la Diputada Ruth Salinas Reyes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en carácter de presentante, expusieron aspectos fundamentales de las propuesta legislativas y robustecieron los trabajos de estudio.

El día seis de mayo dos mil veintiséis, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Desarrollo y Bienestar Social, dictaminaron las Iniciativas con Proyecto de Decreto.

5.- Como resultado de un primer análisis de las iniciativas, fue conformado un Proyecto de Decreto y en atención a la naturaleza de las disposiciones jurídicas y toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 2º, apartado A fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un derecho de los pueblos y comunidades indígenas ser consultado sobre las medidas legislativas que se pretendan adoptar cuando estas puedan causar afectación en pacto significativo en su vida o en su entorno, con la finalidad de obtener un consentimiento o en su caso, llegar a un acuerdo, determinamos realizar la consulta del Proyecto de Decreto, de conformidad con los principios y las normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución. Precisándose que, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Desarrollo y Bienestar Social, por conducto de sus respectivas Presidencias se encargarían de la organización y realización de la consulta pública sobre el Proyecto de Decreto.

La consulta se llevó a cabo conforme a los estándares constitucionales y convencionales, así como los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, garantizando en todo momento su carácter previo, libre, informado, culturalmente adecuado, de buena fe, participativo y permanente.

Se dio en el marco del proceso legislativo relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, y con base a un proceso de consulta libre, previa e informada dirigido a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la entidad, con el objeto de recabar sus opiniones, propuestas y posicionamientos respecto de una medida legislativa susceptible de impactar directamente en su esfera de derechos.

El proceso se desarrolló conforme al “Protocolo para el Proceso de Consulta Libre, Previa e Informada, a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de México, sobre el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, presentado por las Comisiones Legislativas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas de la “LXII” Legislatura del Estado de México”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México” el 23 de abril de 2026, así como a la “Convocatoria a las autoridades e instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de México, a participar en el proceso de consulta libre, previa e informada sobre el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, presentado por las Comisiones Legislativas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Desarrollo y Bienestar Social de la ‘LXII’ Legislatura del Estado de México”, así como sus traducciones, publicadas en el mismo órgano oficial el 24 de abril de 2026.

La convocatoria y el protocolo fueron difundidos en diversas lenguas indígenas presentes en la entidad, entre ellas Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca y Tlahuica, a efecto de garantizar condiciones de accesibilidad lingüística, comprensión adecuada y participación culturalmente pertinente.

Para el desarrollo del proceso se contó con el acompañamiento institucional del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas (CEDIPIEM), particularmente en las tareas de difusión (convocatoria), enlace comunitario y apoyo logístico en cinco sedes, así como con la participación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) en calidad de observadora independiente, quien verificó que las etapas

informativa, deliberativa y consultiva se llevaran a cabo conforme a los estándares de derechos humanos aplicables.

Como parte del ejercicio consultivo, se realizaron cinco Asambleas Regionales Informativas y Consultivas, además de una Asamblea General en la sede del Poder Legislativo, lo que permitió integrar la participación de comunidades pertenecientes a 48 municipios con presencia de pueblos indígenas y afromexicanos en el Estado de México, organizadas regionalmente para facilitar su intervención en condiciones de accesibilidad, representatividad y pertinencia cultural.

Durante el desarrollo de las asambleas se registró la participación de autoridades tradicionales, municipales, agrarias y comunitarias, así como de integrantes de los pueblos indígenas reconocidos en la entidad (Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca y Tlahuica) y de comunidades afromexicanas, bajo esquemas culturalmente adecuados y, en diversos casos, mediante el uso de lenguas indígenas.

Asimismo, el proceso no se limitó a intervenciones verbales, sino que incluyó la recepción de diversas propuestas por escrito, las cuales fueron debidamente sistematizadas e integradas al expediente legislativo, permitiendo contar con elementos que sirvieron de base para el análisis del proyecto de decreto.

Del análisis conjunto de las participaciones se identificaron coincidencias relevantes en torno al reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, así como planteamientos orientados a fortalecer su libre determinación, identidad cultural, participación política y protección de sus territorios y recursos naturales.

De igual forma, se advirtió la necesidad de que el reconocimiento constitucional proyectado sea acompañado de procesos subsecuentes de consulta orientados a la armonización y desarrollo de las leyes secundarias correspondientes, a efecto de hacer operativos los derechos reconocidos y garantizar su efectividad material, en congruencia con el principio de progresividad de los derechos humanos.

En este contexto, los planteamientos formulados durante el proceso también permiten fortalecer la experiencia institucional en la realización de este tipo de ejercicios, particularmente en lo relativo a sus mecanismos de difusión y alcance, contribuyendo a su consolidación progresiva.

En consecuencia, se concluye que el proceso de consulta no se limitó a un ejercicio meramente formal, sino que constituyó un mecanismo efectivo de participación, en el que las opiniones y propuestas de los pueblos y comunidades fueron consideradas en la construcción del contenido normativo.

Por tanto, la consulta realizada cumplió con los estándares constitucionales e internacionales aplicables, al haberse desarrollado de manera previa, informada, culturalmente adecuada, participativa y de buena fe, satisfaciendo su finalidad sustantiva y dotando de legitimidad constitucional, democrática e intercultural al proceso legislativo.

6.- Como resultado del estudio que llevamos a cabo, así como del proceso de consulta correspondiente, conformamos un Proyecto de Decreto y, por lo tanto, estimamos procedente reformar el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para armonizar su texto con el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7.- Compartimos el propósito de las iniciativas de fortalecer el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ampliando su marco normativo de protección y autonomía como lo dispone la Ley Suprema de la nación mexicana.

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver las Iniciativas de Decreto, en atención a lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.**

Refiere que la reforma al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 30 de septiembre de 2024, tiene como propósito fortalecer el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ampliando su marco normativo de protección y autonomía. En este sentido, se les reconoce como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que implica que ahora tienen la facultad de autogobernarse y administrar sus propios recursos dentro de un marco constitucional. Asimismo, se reafirma su derecho a la libre determinación y autonomía, permitiéndoles ejercer sus formas internas de gobierno, aplicar sus propios sistemas normativos en la resolución de conflictos y definir su organización social, económica y cultural con pleno respeto a los principios constitucionales y a los derechos humanos. Además, se garantiza su participación en el sistema democrático al establecer mecanismos que aseguren su acceso a cargos públicos y de elección popular en condiciones de igualdad.

Explica que, la reforma también establece obligaciones para las entidades federativas, pues estas deben garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos mediante la creación de instituciones y políticas públicas diseñadas y operadas conjuntamente con los pueblos indígenas y afromexicanos. Para ello, se obliga a impulsar el desarrollo comunitario y mejorar sus condiciones de vida a través de estrategias que fomenten economías sostenibles respetando sus formas tradicionales de producción.

Afirma que, el Decreto de reforma federal, exige garantizar el acceso a una educación intercultural y plurilingüe, fortalecer los servicios de salud con perspectiva intercultural y mejorar la infraestructura y comunicación en sus territorios. Igualmente, se contempla la protección de su patrimonio cultural y propiedad intelectual, así como la promoción de su acceso a medios de comunicación.

Explica que, la reforma refuerza el derecho a la consulta previa respecto de cualquier medida legislativa o administrativa que pueda afectar el entorno o derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, estableciendo que, los costos de dichas consultas deberán ser cubiertos por los particulares que resulten beneficiados.

Puntualiza que, el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido mandata que, las constituciones y leyes estatales deberán adecuarse para asegurar la efectiva observancia de estos derechos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, lo que deberá realizarse en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de la reforma.

Así, acorde con el artículo 2 de la Constitución Federal, se propone realizar las adecuaciones necesarias al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que en armonía con el federal los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos de la entidad sean reconocidos como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Reconoce que, es primordial considerar que los pueblos y comunidades indígenas han sido, desde tiempos inmemoriales, el pilar fundamental de la identidad cultural, social y política de México, desempeñando un papel trascendental en la conformación del país y de sus instituciones. En el Estado de México, la presencia de pueblos originarios como los mazahuas, otomíes, náhuatl, matlatzincas y tlahuicas no solo refleja la riqueza étnica y cultural de la entidad, sino que también evidencia los desafíos estructurales que enfrentan para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Estima que, a pesar de los avances en el reconocimiento de su autonomía y autodeterminación, plasmado en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, existen condiciones de marginación, discriminación y desigualdad económica que aun limitan el acceso a oportunidades equitativas en materia de educación, salud, empleo y participación política. En este contexto, es indispensable fortalecer las estrategias y políticas públicas que permitan la inclusión efectiva de estos pueblos, reconociendo sus aportaciones y garantizando su desarrollo con base en el respeto a su identidad y formas de organización.

Expone que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, dentro de su Eje 4 de Bienestar Social, destaca la necesidad de combatir la pobreza y atender a los grupos en situación de vulnerabilidad, entre los que se encuentran los pueblos indígenas. Este reconocimiento es crucial, ya que, de acuerdo con datos del INEGI de

2020, en el Estado de México hay 417,603 hablantes de alguna lengua indígena, de los cuales el 75.15% pertenecen a los pueblos originarios de la entidad. Sin embargo, los índices de pobreza y desigualdad económica afectan desproporcionadamente a esta población, según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022, el ingreso promedio de las personas indígenas es 17.48% menor en comparación con el promedio estatal y se agrava aún más para quienes hablan una lengua indígena, cuyo ingreso trimestral es 29.98% menor. Estos datos reflejan [a precariedad económica en la que se encuentran muchos de estos pueblos, debido a factores como la falta de acceso a empleos formales, la limitada infraestructura de servicios básicos y la discriminación en el mercado laboral.

Considera que, el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a la reciente reforma constitucional, implica una obligación ineludible del Estado para garantizar su desarrollo y bienestar. Por lo que, más allá del reconocimiento normativo, es necesario implementar políticas públicas efectivas que aseguren su acceso equitativo a recursos económicos, infraestructura y servicios esenciales. De acuerdo con el Plan de Desarrollo Estatal, la falta de oportunidades educativas, reflejada en la baja cobertura escolar en comunidades indígenas, pone en riesgo la preservación de sus lenguas y tradiciones. Durante el ciclo escolar 2021-2022, se contabilizaron apenas 1,991 niñas y niños indígenas en nivel inicial, 13,238 en preescolar y 18,246 en primaria, cifras que evidencian la necesidad de ampliar la cobertura educativa con un enfoque intercultural y bilingüe, respetando los métodos de enseñanza propios de cada comunidad.

Aprecia, el Plan de Desarrollo del Estado de México reconoce la importancia de preservar la identidad y cultura de los pueblos originarios, por lo que establece medidas orientadas a garantizar la igualdad de oportunidades en educación, salud, empleo, vivienda y acceso a servicios básicos. Asimismo, se busca fortalecer la participación de estas comunidades en la toma de decisiones y en la formulación de políticas públicas que impacten su territorio y bienestar. No obstante, uno de los mayores retos es asegurar que estos esfuerzos no se limiten a programas asistenciales, sino que promuevan la autonomía y el empoderamiento de los pueblos indígenas en la gestión de sus propios recursos y proyectos de desarrollo.

Advierte que, el respeto a la cosmovisión indígena y a su relación con la tierra y los recursos naturales es otro aspecto fundamental que no puede ignorarse en la agenda pública. Las comunidades indígenas han desempeñado un papel clave en la protección del medio ambiente, en la conservación de ecosistemas y en la promoción de prácticas agrícolas sustentables. Sin embargo, la presión sobre sus territorios, derivada del crecimiento urbano y de proyectos extractivos, representa una amenaza constante para su forma de vida. La legislación estatal deberá garantizar que cualquier medida que pueda afectar a los pueblos indígenas sea sometida a procesos de consulta previa, libre e informada, en términos de lo dispuesto por el marco constitucional y el derecho internacional. Además, el costo de estas consultas debe ser cubierto por quienes resulten beneficiados por las medidas administrativas en cuestión, asegurando así que las comunidades no enfrenten barreras económicas para la defensa de sus derechos.

Comenta que, más allá de los desafíos económicos y jurídicos, es esencial reconocer que la importancia de los pueblos indígenas no radica únicamente en su historia o en su resistencia frente a la adversidad, sino en su papel como agentes activos en la construcción de un Estado más justo y equitativo. Su cultura, conocimientos ancestrales y sistemas de organización comunitaria ofrecen alternativas viables para el desarrollo sostenible y la cohesión social. Sin embargo, mientras no se logre una verdadera inclusión y reconocimiento de sus derechos en igualdad de condiciones, la deuda histórica con estas comunidades persistirá. El Estado de México tiene la oportunidad de convertirse en un referente en materia de inclusión indígena mediante acciones concretas que impacten de manera positiva y duradera la vida de sus pueblos originarios.

Aclara que garantizar el desarrollo integral de los pueblos indígenas no significa imponerles modelos ajenos ni someterlos a procesos de asimilación, sino dotarlos de herramientas para que sean ellos quienes definan su propio futuro. La protección de sus derechos colectivos, el fortalecimiento de sus lenguas y tradiciones, la inversión en infraestructura y el acceso equitativo a oportunidades económicas y sociales deben ser ejes fundamentales en la agenda estatal. En un contexto donde la modernización ha avanzado muchas veces a costa de la exclusión indígena, es urgente replantear las estrategias de inclusión y justicia, asegurando que la pluralidad cultural sea un pilar del desarrollo y no una barrera que perpetúe la desigualdad. La identidad indígena no solo es parte del pasado, sino una fuerza viva que enriquece el presente y proyecta un futuro más justo y equitativo para todos.

Menciona que, la reforma que se plantea busca, en términos generales, garantizar el reconocimiento a sus sistemas normativos, a ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar,

de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución.

Expresa que, así también, se logrará establecer la obligación del Estado para preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad, además de promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural del Estado, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan, amén de establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan desarrollar nuevas tecnologías de la información, sin omitir, el derecho del uso de las lenguas indígenas en la construcción de los modelos educativos, con la finalidad de reconocer la composición pluricultural del Estado.

El ajuste Constitucional busca asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante el reconocimiento de las prácticas de la medicina tradicional y su vinculación con la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural.

Precisa que, a lo anterior, se suma el tema de los medios de comunicación, a fin de que, en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se garantice el establecimiento de los sistemas de comunicación indígena, así como el acceso a las tecnologías de la información, comunicación e internet de banda ancha.

Resalta que, con la modificación a la Constitución se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, pero sobre todo a garantizarles una vida libre de discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

Señala que, se logra concebir desde la Constitución a los pueblos y comunidades afromexicanas como aquellos que se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio del Estado desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas, y como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Resalta que, el Estado de México cuenta con más de 417 mil 600 personas hablantes de lengua indígena, cerca de 308 mil 600 corresponden de los pueblos indígenas originarios: mazahua, otomí, nahua, tlahuica y matlatzinca. Casi 104 mil corresponden a población indígena proveniente de otros estados, siendo los más representativos: mixtecos, mazatecos, zapotecos, totonacos y mixes, provenientes de Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Guerrero, Michoacán, Chiapas y Yucatán, principalmente, de acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda del INEGI para el 2020.

Afirma que, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024 es el sustento del reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en correlación, de las obligaciones respectivas de las autoridades del Estado; ese precepto constitucional es la base para la implementación de las políticas públicas en la materia y reconoce que la grandeza de los pueblos y culturas es base de la Nación, cuya composición pluricultural y multiétnica se sustenta en sus pueblos indígenas, que además son reconocidos como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Considera, esta última reforma, una de las más relevantes y de más amplios alcances, congruente con el principio de progresividad de los derechos humanos, pues implicó diversas mejoras a las bases constitucionales que rigen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. En el PRI reconoce como los aspectos más relevantes de la reforma que: Refuerza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva, con igualdad sustantiva y respeto a sus derechos humanos, en la toma de decisiones para el desarrollo de sus comunidades, lo que contribuye a la consolidación del empoderamiento de las mujeres indígenas; al clarificar que los pueblos indígenas sean consultados sobre cualquier decisión que afecte la posesión de sus tierras y sus formas de vida, antes de la implementación de medidas legislativas o administrativas que puedan causar impactos

significativos, se fortalece su ámbito de protección ante los actos de autoridad; sustituir la referencia de usos y costumbres por sistemas normativos como sustento del reconocimiento de derechos y de la unidad social que conforman las comunidades de un pueblo indígena implica el reconocimiento de la relevancia de esos sistemas; se amplían los criterios para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas al incluir al de autoadscripción, aunado a los criterios etnolingüísticos y de asentamiento, lo que permitirá que las personas cuenten con más elementos para ser considerados indígenas y acceder a las políticas públicas sectorizadas: reconocer expresamente a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, fortalece su seguridad jurídica y ámbito de protección; y se fortalece la toma de decisiones de los pueblos y comunidades indígenas, en tanto que se clarifica su derecho a decidir conforme a sus sistemas normativos sus formas internas de gobierno, además de ejercer la jurisdicción indígena por las autoridades comunitarias de acuerdo con esos sistemas normativos, en congruencia de acuerdo con la Constitución y con el orden jurídico vigente.

Agrega que, se favorecen diversos aspectos como la propiedad intelectual colectiva sobre el patrimonio cultural, material e inmaterial, la promoción de las lenguas indígenas como elemento constitutivo de la diversidad cultural, así como una política que permita su uso en espacios públicos y privados.

Puntualiza que, la construcción de un marco normativo eficaz es una tarea permanente; reconocer los derechos de: participar en la construcción de modelos educativos para reconocer la composición pluricultural Nacional; promover la medicina tradicional, la partería y demás saberes y prácticas de salud, y para preservar la bioculturalidad y el hábitat, incluyendo sus lugares sagrados constituye un avance significativo, en razón de que el reconocimiento de esos aspectos de manera expresa y puntual constituirían un pendiente y una deuda que se tenía con nuestros hermanos indígenas.

Estima trascendental precisar la obligación de proveer asistencia y asesoría por intérpretes y traductores, defensores y peritos especializados en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género y diversidad cultural y lingüística y establecer las bases que permitan impulsar el desarrollo comunitario y regional mediante planes de desarrollo que favorezcan su economía fomentando la agroecología.

Explica que establecer partidas presupuestales para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan; garantizar la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante alfabetización, formación de profesionales, becas, programas bilingües e impulso a la herencia cultural, así como garantizar la alimentación nutritiva con énfasis en la población infantil, constituyen también elementos de gran valía de esta reforma constitucional.

Precisa que, reiterar los derechos descritos para los pueblos y comunidades afromexicanas como descendientes de personas originarias del continente africano asentados desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural como colectividades culturalmente diferenciadas, favorece de manera expresa la protección de su identidad, modo de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial, así como su propiedad intelectual colectiva.

Comenta que con la vigencia de esta reforma a la Constitución General, a partir del 1º de octubre de 2024, la tarea no termina. El régimen de transitoriedad estableció en su Artículo Quinto, la obligación de realizar las adecuaciones normativas pertinentes en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor, plazo que vence el 29 de marzo de la presente anualidad.

Estima, por ello, que resulta urgente que esta Legislatura reforme las disposiciones de la Constitución Política Local de la materia, en tanto el Congreso de la Unión cumple su obligación de expedir la Ley General que distribuya competencias y fije responsabilidades entre los diferentes ámbitos de gobierno, y asimismo armonice las disposiciones legales correspondientes, destacando que, para ello, se tiene el mismo plazo, en términos del diverso Tercero Transitorio.

Afirma que, todas las autoridades del Estado incluyendo Congreso de la Unión, Ejecutivo Federal y autoridades de los tres ámbitos de gobierno estamos llamados primero, a efectuar adecuaciones normativas en congruencia, pero fundamentalmente a cumplir y hacer cumplir la ley como justa retribución a quienes con orgullo integran un pueblo indígena, para lo cual, resulta fundamental la adecuada instrumentación de la reforma con políticas públicas que permitan su implementación exitosa.

Menciona que históricamente los pueblos indígenas y afromexicanos han enfrentado discriminación y vulnerabilidad. A pesar de su rica historia y contribuciones culturales, sociales y económicas, sus derechos han

sido sistemáticamente ignorados. La reforma constitucional a ese artículo amplió los derechos reconocidos por la Constitución de 1917 para rectificar esa situación.

Señala que la implementación de la reforma enfrenta desafíos significativos. La voluntad política del Estado es esencial para asegurar que los derechos reconocidos se transformen en realidades tangibles. Además, es crucial promover la sensibilización y educación en la sociedad en general, para eliminar los estigmas y prejuicios que aún persisten, pues si bien constituye un avance significativo hacia la justicia social y la equidad en México, el verdadero desafío radica en su implementación efectiva y en la construcción de una sociedad donde todas las voces sean escuchadas y valoradas. Solo así se podrá avanzar hacia un futuro en el que la diversidad cultural sea celebrada y respetada, garantizando una vida digna para todos los mexicanos.

Resalta que en su Grupo Parlamentario están convencidos de que este es el tiempo de que los pueblos y comunidades indígenas formen parte y se beneficien del desarrollo de esta, nuestra tierra, teniendo en cuenta su voz, su participación y el respeto a sus derechos, pues son ellos, nuestros hermanos indígenas, los principales herederos y transmisores de nuestra herencia cultural.

Precisa que, la reforma que se presenta a la aprobación de esta Soberanía Popular, en congruencia con el texto de la Constitución General de la República incorpora en nuestro texto constitucional local, los principios y bases que serán la piedra angular del reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y que, por ende, serán la guía para la implementación de las adecuaciones legales consecuentes y de la instrumentación de la política gubernamental en la materia.

Asegura que una reforma de gran calado necesita de la voluntad política de todos los actores que concurren para su implementación exitosa, por ello, hago un llamado a quienes integran los diversos grupos parlamentarios para asumir el compromiso que nos corresponde, para que sea la “LXII” Legislatura del Estado, la que se distinga por haber privilegiado el adecuado reconocimiento de nuestros hermanos indígenas por encima de cualquier interés político.

Reafirma que, por virtud de la reforma que se somete a la aprobación se reconocerá que el Estado de México se basa en la grandeza de sus pueblos y culturas y tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas.

Puntualiza que, además de reiterar el reconocimiento de los pueblos indígenas Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen con algún otro pueblo indígena, se plantea señalar de manera expresa que son sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio y que la conciencia de identidad indígena será un criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones correspondientes. En este sentido se propone clasificar el artículo 17 de la Constitución Política Local en apartados que normen los principales elementos de la materia y que son: Derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas; obligaciones de las autoridades; pueblos y comunidades afroamericanas, y mujeres indígenas y afroamericanas, niñez, adolescencia y juventud indígena.

Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma Constitucional, presentada por el Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Explica que la reforma tiene por objeto fortalecer el pluralismo jurídico que impone la Reforma Constitucional en materia de derechos de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos. Representa la primera propuesta de armonización constitucional para el Estado de México con el objetivo de garantizar a los pueblos originarios, su participación activa en las decisiones que afectan a sus territorios, recursos y su desarrollo integral respetando sus culturas y sistemas normativos.

Refiere que en el Artículo 17 se reconoce que el Estado de México tiene una composición multiétnica, además de pluricultural respetando la redacción vigente que se armoniza con la Constitución Federal.

Precisa que, se reconocen los pueblos indígenas asentados en el Estado y se precisa la definición que establece la Constitución Federal para denominarlos también pueblos originarios, señalando que son “aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio Estatal que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones normativas”. Precisión necesaria respecto de la Constitución Federal en función del reconocimiento Constitucional que a nivel Local se les da específicamente a

los pueblos indígenas Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica dentro del territorio mexiquense pero sin excluir a otras colectividades que descienden de sociedades precoloniales.

Comenta que, la reforma agrega un segundo párrafo en el Artículo 17 para reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio en concordancia con la Reforma Federal, adicionando la palabra comunal respecto al patrimonio propio como característica intrínseca de la forma de la propiedad de los pueblos originarios.

Menciona que en el apartado “B” del Artículo segundo Constitucional Federal, se establece que las autoridades de los tres niveles de gobierno deberán establecer instituciones y determinar políticas públicas para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible.

Agrega que, por su parte, las personas colectivas de derecho público son “la existencia de un grupo social con finalidades unitarias, permanentes, voluntad común, que forman una personalidad jurídica distinta a la de sus integrantes, poseen una denominación o nombre; con domicilio y un ámbito geográfico de actuación; patrimonio propio (en este caso patrimonio comunal) y régimen jurídico específico. Es decir, es un sujeto de derecho.

Estima que la nueva relación entre los pueblos indígenas, la sociedad y el Estado, a partir de la última reforma Federal requiere una nueva política basada en este pluralismo jurídico, al reconocer a las comunidades como sujetos de derecho público; Reconocer el derecho de las comunidades en asociarse libremente con población mayoritariamente indígena o de la asociación en varios municipios con el fin de coordinar sus acciones.

Expresa que las autoridades competentes transfieran los recursos a los pueblos y comunidades indígenas, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen. Fortalecer la participación indígena en el gobierno, gestión y administración en los diferentes ámbitos y niveles. Que las Legislaturas de los Estados determinen qué facultades y funciones se transfieran a los pueblos y comunidades indígenas. Establecer medios de acceso a la Justicia en caso de controversias con otras entidades, que contemplen acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas.

Propone un tercer párrafo que establezca la supremacía de los Derechos Comunales de las comunidades indígenas sobre su patrimonio, como acción afirmativa que establece tácitamente una categoría sospechosa a las comunidades indígenas como sujetos de derecho en caso de encontrarse en conflicto con derechos individuales o comerciales de personas jurídico-colectivas y actos de autoridad que afecten su Desarrollo Sustentable dentro del territorio de los municipios y distritos considerados indígenas de acuerdo con la Legislación Local vigente.

Advierte que derivado de la realidad del Estado y tomando en cuenta que existen múltiples pueblos originario fuera de municipios y distritos considerados indígenas se extiende este beneficio al territorio que ocupen sus bienes comunales.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Estamos de acuerdo con las iniciativas pues tienen por objeto armonizar la Constitución del Estado de México con la reforma federal al artículo 2º constitucional en materia de derechos de pueblos indígenas y afromexicanos, fortaleciendo su reconocimiento como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. En ese sentido, se propone reformar el artículo 17 de la Constitución local para consolidar el reconocimiento de la libre determinación, autonomía y sistemas normativos de los pueblos indígenas, así como garantizar su participación política y acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad.

Es correcto que establezcan obligaciones para el Estado y los municipios orientadas a implementar políticas públicas que impulsen el desarrollo integral, intercultural y sostenible de estas comunidades, incluyendo educación intercultural, servicios de salud con pertinencia cultural, infraestructura, acceso a tecnologías y fortalecimiento de sus economías tradicionales. También se refuerza el derecho a la consulta previa, libre e informada respecto de medidas que puedan afectar sus derechos o territorios.

De igual forma, que reconozcan a los pueblos y comunidades afromexicanas como sujetos de derecho público, garantizando su identidad, inclusión y derechos. La reforma busca atender las condiciones de desigualdad, discriminación y rezago que enfrentan estas poblaciones, fortaleciendo su participación en el desarrollo del Estado y asegurando la implementación de medidas que garanticen su bienestar, preservación cultural y acceso efectivo a derechos fundamentales.

Son correctas las propuestas para reformar el artículo 17 de la Constitución local para reconocer al Estado como pluricultural y multiétnico, así como establecer a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Estimamos pertinente que desarrollen de manera integral sus derechos, incluyendo la libre determinación, el uso de sus sistemas normativos, la participación política, el acceso a la justicia con intérpretes especializados, la consulta previa, la protección de su patrimonio cultural y el acceso preferente a recursos naturales.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con sujeción al estudio realizado y al proceso de consulta, integramos el Proyecto de Decreto correspondiente, y, en consecuencia, es procedente reformar el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para disponer, en lo conducente:

- Que, el Estado de México **se basa en la grandeza de sus pueblos y culturas**, tiene una composición pluricultural y **multiétnica** sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, **que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio estatal y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas**. Esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena.
- Que **la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas**.
- Que **son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos**.
- Que **el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en el marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción**.
- Que **se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio**.
- Que **conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía y se precisa en trece fracciones**.
- Que, **las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución**.
- Que **cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste**.
- Que **la persona física o jurídica colectiva que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables**.
- Que **los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación**.
- Que **el Estado y los municipios deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su**

desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

- Para tal efecto, se puntualizan las obligaciones de las autoridades en quince fracciones.
- Que el Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.
- Que, sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.
- Que la Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado de México. Tendrán, en lo conducente, los derechos señalados en los párrafos anteriores del presente artículo, **a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social**, en los términos que establezca la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes, **así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal.**
- Que los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio del Estado desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.
- Que los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y se resaltan diversos derechos que, además, tienen en tres fracciones.
- Que la Constitución reconoce, y el Estado garantiza, el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.
- Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.
- Que el Estado y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- Que la ley establecerá las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En cuanto al régimen transitorio resulta procedente que:

- El Congreso del Estado armonice el marco jurídico de las leyes que correspondan, en un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la expedición de la Ley General de la Materia que emita el Congreso de la Unión, para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

- El Poder Ejecutivo del Estado realice las reformas a las disposiciones reglamentarias y administrativas correspondientes, en un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las modificaciones legislativas a que hace referencia el artículo transitorio anterior.
- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.
- El Poder Ejecutivo del Estado disponga que el texto normativo íntegro del presente Decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente.

De conformidad con lo expuesto, valorados los argumentos, realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, demostrado el beneficio social de las Iniciativas de Decreto, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, en términos del Proyecto de Decreto que ha sido conformado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma Constitucional, presentada por el Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO.- Resaltamos que el Proyecto de Decreto armoniza la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos; fortalece su reconocimiento como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios; y consolida el reconocimiento de la libre determinación, autonomía y sistemas normativos de los pueblos indígenas.

CUARTO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, se remita a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 06/MAYO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández			
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez			
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 06/MAYO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
ASUNTOS INDÍGENAS

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Leticia Mejía García	√		
Secretario Dip. Carlos Alberto López Imm			
Prosecretaria Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Graciela Argueta Bello			
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 06/MAYO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida	√		
Secretaria Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	√		
Prosecretario Dip. Mariano Camacho San Martín	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández			
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Samuel Hernández Cruz	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Armando Navarrete López	√		
Dip. Isaac Josué Hernández Méndez	√		
Dip. Honoria Arellano Ocampo	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Estado de México **se basa en la grandeza de sus pueblos y culturas**, tiene una composición pluricultural y **multiétnica** sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, **que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio estatal y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.** Esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en el marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A. Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con las leyes aplicables, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;

II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta Constitución, respetando los derechos humanos y sus garantías individuales, así como, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos de la Constitución Federal, de esta Constitución y las leyes aplicables;

III. Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía estatal. En ningún caso sus sistemas normativos o las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de la ciudadanía en la elección de sus autoridades municipales;

IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes;

V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación y el Estado, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan;

VI. Participar, en términos del artículo 50. de esta Constitución, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural del Estado con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje;

VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud;

VIII. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

IX. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidos en la Constitución Federal, en esta Constitución y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de lo dispuesto en dichos ordenamientos. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley;

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género y **pluriculturalidad**, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas, respetando los derechos humanos y sus garantías individuales, así como, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres;

XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, para ello, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta Constitución.

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística;

XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.

La persona física o jurídica colectiva que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

B. El Estado y los municipios deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, las autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural;

II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos;

III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley;

IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante:

a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;

b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;

c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;

d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y

e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación y el Estado; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo;

V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema estatal con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional;

VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil;

VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales;

VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos;

IX. En el ámbito de su competencia, garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y caminos artesanales, así como coordinarse con las autoridades respectivas respecto de las materias de radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha;

X. Coordinarse con las autoridades competentes, para garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales;

XI. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena;

XII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;

XIII. En el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades de la materia, establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio estatal como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a:

a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional y estatal;

b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;

c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;

d) Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y

e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario;

XIV. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los planes municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen, y

XV. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del Apartado A del presente artículo.

El Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado de México. Tendrán, en lo conducente, los derechos señalados en los párrafos anteriores del presente artículo, **a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social**, en los términos que establezca **la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes, así**

como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal.

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio del Estado desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:

I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;

II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y estatal, y a la diversidad cultural de la Nación y el Estado, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Estatal, y

III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.

D. Esta Constitución reconoce, y el Estado garantiza, el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

El Estado y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La ley establecerá las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado armonizará el marco jurídico de las leyes que correspondan, en un plazo de ciento veinte días contados a partir de la expedición de la Ley General de la Materia que emita el Congreso de la Unión, para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Poder Ejecutivo del Estado debe realizar las reformas a las disposiciones reglamentarias y administrativas correspondientes, en un plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de las modificaciones legislativas a que hace referencia el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO QUINTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

ARTÍCULO SEXTO.- El Poder Ejecutivo del Estado dispondrá que el texto normativo íntegro del presente Decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y POR EL DIPUTADO ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del Código Electoral del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Coordinador del Grupo Parlamentario Morena, por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y por el Diputado Óscar González Yáñez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada María José Pérez Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada María José Pérez Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Con base en la técnica legislativa y en observancia del Principio de Economía Procesal, advirtiendo que se da identidad de ordenamiento y materia, acordamos llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un dictamen y dos Proyectos de Decreto correspondientes a la reforma constitucional y legal, respectivamente, en atención a la jerarquía normativa expresando las condiciones y la normativa que estimamos procedente.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- Presentación de las iniciativas.

1.1.- En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día veintidós de abril de dos mil veintiséis, el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Coordinador del Grupo Parlamentario Morena, el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y el Diputado Óscar González Yáñez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio del derecho de

iniciativa legislativa, señalado en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del Código Electoral del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Con base en el estudio realizado apreciamos que la iniciativa propone normativa en materia de proceso electoral y austeridad del gasto público.

1.2.- En sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día once de marzo de dos mil veintiséis, la Diputada María José Pérez Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa señalado en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En términos del estudio realizado encontramos que la iniciativa propone reformas en materia de paridad de género.

1.3.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, la Diputada María José Pérez Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Consecuentes con el estudio de la iniciativa resaltamos que la iniciativa propone reformas constitucionales, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

1.4.- En sesión de la “LXII” Legislatura celebrada el día quince de abril de dos mil veintiséis, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo desprendemos que la iniciativa propone incorporar acciones afirmativas en favor de las juventudes de la entidad y garantizar su participación en la vida política.

1.5.- En sesión de la “LXII” Legislatura celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, el Diputado Octavio Martínez Vargas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado encontramos que la iniciativa propone disposiciones en materia de tope constitucional de remuneraciones de servidores públicos.

2.- En acatamiento del proceso legislativo ordinario, el día veintinueve de abril de dos mil veintiséis, las comisiones legislativas celebraron reunión de estudio, habiendo participado el Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, Presidente de la Comisión Legislativa de Electoral y de Desarrollo Democrático para expresar aspectos relevantes de la iniciativa presentada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, la Diputada María José Pérez Domínguez y la Diputada Alejandra Figueroa Adame, para ampliar la información sobre la justificación, contenido y alcances de sus iniciativas.

En cumplimiento del proceso legislativo, el día seis de mayo de dos mil veintiséis, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Electoral y de Desarrollo Democrático, dictaminaron las Iniciativas con Proyecto de Decreto.

3.- En cumplimiento del proceso legislativo aplicable, con aportaciones de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, y en acatamiento de la técnica legislativa y de los Principios de Jerarquía Normativa y de Economía Procesal, conformamos dos Proyectos de Decreto, uno correspondiente a la materia constitucional y otro a la materia legal.

Por lo tanto, estimamos procedente reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De igual forma, es procedente reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Coincidimos en que los Proyectos de Decreto concurren a la armonización de las disposiciones constitucionales y legales del Estado de México con las de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La normativa propuesta fortalece la austeridad, la eficiencia del gasto público, la calidad de la democracia, mejoran la integración de los órganos de gobierno en los ámbitos legislativo y municipal y reconfigura etapas del proceso electoral, en concordancia con la vida democrática de la Entidad.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXII” Legislatura conocer y resolver las Iniciativas con Proyecto Decreto, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del Código Electoral del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Coordinador del Grupo Parlamentario Morena, por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y por el Diputado Óscar González Yáñez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Destaca que, el Estado mexicano se organiza bajo un sistema federal que reconoce la coexistencia de distintos órdenes de gobierno, cada uno con autonomía constitucional para la toma de decisiones dentro de su ámbito competencial. En este esquema, las entidades federativas desempeñan un papel fundamental en la consolidación del orden democrático, al ser responsables de regular y organizar su vida interna mediante sus propias constituciones y leyes, en armonía con el marco constitucional federal.

Afirma que, las legislaturas locales, como órganos de representación popular, y los ayuntamientos, como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, constituyen pilares esenciales del sistema federal. A través de ellos se materializa la voluntad ciudadana, se diseñan políticas públicas y se administra el ejercicio del poder público en el ámbito local. Por ello, su integración, funcionamiento y régimen financiero deben responder a criterios de eficiencia, racionalidad y responsabilidad, en congruencia con los principios constitucionales que rigen el ejercicio del poder en un Estado democrático.

Comenta que, el Constituyente Permanente aprobó una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivada de la iniciativa presentada por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, con el objeto de reducir privilegios, fortalecer la austeridad republicana, racionalizar el gasto público y mejorar la integración de los órganos de gobierno en los ámbitos legislativo y municipal. Estas modificaciones responden a una demanda social orientada a garantizar que el ejercicio del poder público se realice con responsabilidad, sin excesos y con un uso eficiente de los recursos públicos.

Explica que la reforma federal establece, entre otros aspectos, límites claros al gasto de las legislaturas locales, redefine la integración de los ayuntamientos y refuerza el régimen de remuneraciones de las personas servidoras públicas, particularmente en lo relativo a la eliminación de beneficios indebidos o mecanismos que permitan evadir los límites constitucionales en materia salarial. Asimismo, incorpora medidas orientadas a generar ahorros en el gasto público, los cuales deberán destinarse a fines socialmente productivos en beneficio directo de la población.

Comenta que, en materia municipal, la reforma al artículo 115 de la Constitución Federal redefine la integración de los ayuntamientos, estableciendo una sindicatura única y el número de regidurías que no deberá ser mayor a quince. Esta medida responde a la necesidad de evitar la sobrerrepresentación y el uso ineficiente de los recursos públicos, garantizando al mismo tiempo una representación democrática funcional y equilibrada.

Precisa que, en el caso del Estado de México, si bien la legislación vigente ya resulta concordante con el límite del número de regidurías establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con motivo de la reforma, se estima necesario incorporar expresamente dichos parámetros en el texto constitucional local, a efecto de dotarlos de certeza jurídica y elevarlos a rango constitucional. Asimismo, la presente iniciativa actualiza la integración de los ayuntamientos en lo relativo a la sindicatura, al establecer su carácter único, en congruencia con el nuevo modelo constitucional federal, con lo cual se elimina la posibilidad de contar con más de una sindicatura y armonizando plenamente el orden jurídico local.

Menciona que la, iniciativa recoge dichos principios, adecuando el marco constitucional local para establecer con claridad la integración de los ayuntamientos en el Estado de México, manteniendo la posibilidad de que la legislación secundaria determine el número específico de regidurías en función de criterios objetivos como la población, siempre dentro de los límites constitucionales establecidos.

Resalta que, en el ámbito del Poder Legislativo, la reforma al artículo 116 constitucional introduce un límite expreso al presupuesto de las legislaturas locales, con el propósito de garantizar una mayor disciplina financiera y evitar el crecimiento desproporcionado del gasto público en órganos de representación. En congruencia con ello, la presente iniciativa incorpora dicho límite en la Constitución local, estableciendo que el presupuesto del Congreso del Estado no podrá exceder del porcentaje previsto a nivel federal, fortaleciendo los mecanismos de control y racionalidad del gasto.

Aclara que, no obstante que, en el caso del Estado de México, el presupuesto actual del Poder Legislativo se encuentra por debajo del límite establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con motivo de la reforma referida, se estima pertinente asegurar esta observancia en el texto constitucional local, a efecto de dotar de certeza jurídica al régimen presupuestal del Congreso del Estado, y evitar interpretaciones discrecionales en ejercicios fiscales subsecuentes.

Así la iniciativa incorpora disposiciones que refuerzan el régimen de remuneraciones de las personas servidoras públicas, en concordancia con los artículos 127 y 134 de la Constitución Federal. En particular, se establecen prohibiciones específicas respecto de la contratación de seguros privados, regímenes especiales de retiro y otras prestaciones que históricamente han sido utilizadas como mecanismos para eludir los límites constitucionales en materia salarial, especialmente en los órganos electorales. Con ello, se busca evitar privilegios indebidos y garantizar que las remuneraciones se ajusten estrictamente a los principios de austeridad, legalidad y transparencia.

Por otra parte, armoniza la reforma federal publicada el 1 de abril de 2025, mediante la cual se reformaron y adicionaron los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Federal, en materia de no reelección y nepotismo electoral. Dicho decreto introdujo nuevos requisitos para acceder a diversos cargos de elección popular en materia de nepotismo y prohibió la reelección inmediata para legislaturas y ayuntamientos. Asimismo, el régimen transitorio ordenó a las entidades federativas ajustar sus constituciones y demás legislación en un plazo de ciento ochenta días naturales.

Señala que, en ese mismo sentido, y con el propósito de garantizar la debida armonización del marco jurídico estatal, se realizan las modificaciones conducentes en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a efecto de adecuar su contenido a las reformas propuestas.

Agrega que, junto con esa armonización, la iniciativa atiende una transformación institucional: la organización concurrente de elecciones ordinarias de diputaciones locales y ayuntamientos con la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado. Esta nueva realidad impone exigencias inéditas para la autoridad electoral local, tanto por el volumen de cargos a elegir como por la diversidad de reglas aplicables. A diferencia de procesos anteriores, el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) deberá desplegar capacidades técnicas, logísticas, presupuestales y territoriales de una dimensión sin precedente en la historia comicial de nuestra entidad.

Asegura que, lo anterior adquiere especial relevancia si se considera que para el proceso electoral correspondiente no sólo se renovarían diputaciones locales y ayuntamientos, sino también un número cercano a cuatrocientos cargos judiciales. Ello supone una elección de escala inédita para la entidad, no únicamente por el número total de cargos en disputa, sino por el volumen potencial de candidaturas, la necesidad de operar procedimientos diferenciados entre la elección judicial y la de ayuntamientos y diputaciones locales y la obligación de desarrollar simultáneamente dos tipos de elección con naturalezas distintas.

Por ello, propone una reconfiguración de las etapas del proceso electoral local, a efecto de fortalecer su desarrollo institucional y su coherencia temporal. Para ello, se plantea adelantar el inicio del proceso electoral y de sus fases preparatorias, permitiendo una mejor planeación, organización y ejecución de las actividades por parte de las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía. Esta medida busca evitar la concentración excesiva de actos en periodos reducidos, ampliar los tiempos de deliberación interna de los partidos y generar condiciones más ordenadas para la participación política, sin alterar las etapas sustantivas del proceso, como el registro de candidaturas, las campañas electorales y la jornada comicial.

Incorpora ajustes en la temporalidad de las precampañas, con el propósito de propiciar una mayor concurrencia en los procesos de selección interna de candidaturas y fortalecer la competitividad en el ámbito local. Al ubicar dichas etapas en un momento más temprano del proceso electoral, se incentiva una definición oportuna de las candidaturas y se evita que los procesos locales queden subordinados a otras dinámicas político-electorales. Con ello, se busca consolidar la relevancia de las elecciones locales, fomentar una participación más activa de los actores políticos desde etapas iniciales y contribuir a un desarrollo más equilibrado y autónomo de la contienda electoral en la entidad.

Ajusta diversos plazos previstos en el Código Electoral, particularmente en materia de candidaturas independientes y de registro de candidaturas con la emisión de la convocatoria. Estas modificaciones responden a una necesidad objetiva de operatividad institucional. En cada proceso electoral ordinario de diputaciones y ayuntamientos, el IEEM enfrenta la recepción, revisión y validación de un universo aproximado de 10 mil candidaturas en plazos materialmente muy reducidos. Por ello, la propuesta amplía y reordena los plazos con el propósito de dotar de mayor certeza, racionalidad y viabilidad a todos los actores en los procesos comiciales.

Incorporan disposiciones para promover la inclusión y participación de las personas jóvenes en el ámbito político-electoral, garantizando el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.

Contempla un régimen transitorio claro y ordenado, que permite la implementación gradual de las reformas sin afectar la estabilidad institucional ni los periodos constitucionales en curso. Se prevé que la nueva integración de los ayuntamientos y las disposiciones presupuestales surtan efectos a partir de los periodos subsecuentes, garantizando así certeza jurídica y continuidad en el ejercicio de las funciones públicas.

Subraya, que se establecen mecanismos para asegurar que los ahorros derivados de la aplicación de estas medidas en los Ayuntamientos se mantengan en los Municipios, reforzando el carácter social del gasto público y el compromiso del Estado con el bienestar colectivo.

Sostiene que la presente reforma cumple con el mandato de armonización constitucional derivado de las modificaciones federales y fortalece el sistema institucional del Estado de México, promoviendo un ejercicio más eficiente, transparente, austero y responsable del poder público, en concordancia con los principios democráticos y las exigencias de la ciudadanía.

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada María José Pérez Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Refiere que en el segundo párrafo del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género.

Explica que este principio, incorporado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2014, eliminó la brecha que existía entre hombres y mujeres, en cuanto a derechos político electorales y ha permitido que ambos géneros, en igualdad de proporción, tengan la posibilidad de acceder a candidaturas y cargos de elección popular.

Precisa que, de conformidad con la interpretación jurisprudencial: *“la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales,*

locales, como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno”.

Estima que, de esta manera, el principio de paridad electoral, no se agota con el registro o postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos, previo a la jornada electoral; implica, de igual manera, la obligación de las entidades federativas, de implementar acciones tendientes a su cumplimiento, entre ellas su incorporación en el marco normativo local.

Comenta que esta obligación se reitera en la fracción I, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se impone a las entidades federativas, establecer como base para su régimen interior, entre otras, el que cada municipio sea gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

Señala que en nuestro sistema electoral los órganos de gobierno y de representación política de naturaleza colegiada, se eligen a través de un esquema mixto. Así, un número determinado o porcentaje, se elige mediante la modalidad de votación denominada mayoría relativa y, el resto, por representación proporcional.

Expone que, en la actualidad, en el artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se incorpora el principio de paridad de género para la elección de regidurías y sindicaturas, pero solo para la modalidad de representación proporcional. Generando con ello, falta de certeza y seguridad jurídica, para las personas, hombres y mujeres, que sean postuladas, para ocupar regidurías o sindicaturas en alguno de los 125 ayuntamientos del Estado de México, bajo la modalidad de mayoría relativa.

Considera que, si bien en la práctica se aplica el principio de paridad de género para la elección de regidurías y sindicaturas, en la modalidad de mayoría relativa, cuando la ley introduce distinciones, se genera un problema de interpretación. ¿Cuál fue la intención del legislador al limitarse a incorporar el principio de paridad, de manera expresa, solo para la modalidad de elección de representación proporcional? ¿Excluir a la modalidad de mayoría relativa de la aplicación del principio?

Señala que en el artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece la obligación, para que los partidos políticos, cumplan con las reglas que garanticen la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos y a los demás cargos de elección popular. Obligación que, correctamente, se estableció de manera general, sin distinguir entre candidaturas de mayoría relativa y de representación proporcional. Esta es la fórmula que debió aplicarse en el artículo 117.

Menciona que en materia jurídica existe un principio expresado por la frase “donde la ley no distingue, al operador del derecho no le es dable distinguir”. En el caso, como se ha señalado, en nuestro sistema electoral los órganos de gobierno y de representación política de naturaleza colegiada, se eligen a través de un esquema mixto. Una parte o porcentaje mediante la modalidad de mayoría relativa y, el resto, por representación proporcional, a los cuales, de conformidad con el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, les es aplicable, sin excepción, ni distinción, el principio de paridad de género.

Por lo que, propone incluir, en el artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la obligación de respetar el principio de paridad de género, en la elección de regidurías y sindicaturas de mayoría relativa y de representación proporcional. Lo cual, para fines prácticos, solucionaría una anomalía normativa, al eliminar la distinción y la excepción legal, en cuanto a la aplicación del principio constitucional de paridad.

Afirma que esta iniciativa, no cambia, ni introduce una regla electoral, solo precisa, por seguridad y certeza jurídica, un principio constitucional.

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada María José Pérez Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Menciona que hay un deber jurídico, para las entidades federativas, que se deriva de los artículos 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este deber implica que deben ajustar sus constituciones, a lo establecido en la constitución federal.

Refiere que el Maestro Elisur Arteaga Nava, en su obra Derecho Constitucional, señala que: “La conformidad de las cartas locales con la constitución general debe ser permanente, pues están sujetas a un constante devenir. A partir de 1917, los estados adecuaron sus cartas a lo que disponía la nueva constitución. En virtud del pacto federal, quedan obligados en forma permanente a conservarlas afines y de acuerdo con aquélla. Sólo les es lícito esperar el tiempo políticamente prudente para hacerlo”.

Señala en este contexto que el primero de abril de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

Precisa que en esta reforma se adicionan requisitos, para acceder a puestos de elección popular, tales como no tener o haber tenido, en los tres años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio, concubinato, unión de hecho o, de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo por el cual se pretende participar.

Agrega que, de manera adicional, no haber ocupado, en el periodo que concluye, el cargo por el que se pretende postular. Esto es que, por mandato constitucional, se prohíbe la reelección para el periodo inmediato posterior, de las personas que hayan ocupado el cargo, ya sea en calidad de propietario o suplente, en los casos que procedan esta figura y formula electorales. Con la salvedad que las personas suplentes, siempre y cuando no hayan ocupado el cargo, si podrán ser elegibles para el siguiente periodo; pero los titulares, no se podrán postular como suplentes.

Afirma que, en este sentido, en el artículo 115, de la constitución federal, se establece la regla del parentesco (nepotismo electoral) y la obligación de que, en las constituciones locales, se incluya la prohibición de la elección consecutiva, para el mismo cargo, de personas que se hayan desempeñado en la presidencia, regidurías o sindicaturas municipales. Prohibiciones y obligación de incluirse en las constituciones locales, que se replican en el artículo 116, en cuanto a las personas legisladoras.

Explica que en cuanto a las gubernaturas, se establece, también en el artículo 116, de la constitución federal, la prohibición para postularse, de personas que tengan o hayan tenido, en los tres años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

Resalta que en los artículos Segundo y Tercero transitorios, de la reforma que se refiere, se señala que las prohibiciones en materia de no reelección y nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, federales y locales, correspondientes al año 2030. De igual manera, en el artículo Cuarto transitorio, se estableció la obligación, para que las entidades federativas y la Ciudad de México, hicieran las adecuaciones pertinentes en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor. Plazo que habría vencido el 29 de septiembre de 2025.

Comenta que una de las bases de la democracia, al menos en la antigua Grecia, era procurar que la mayoría de los ciudadanos participara en la vida pública, no solo votando o decidiendo, sino también ocupando cargos de representación o de gobierno. Esta iniciativa busca rescatar ese espíritu democrático. El gobierno de todas las personas, géneros, grupos e ideologías, trabajando, conjuntamente, para el bienestar de todas las personas.

Estima que la iniciativa presentada a nivel federal, por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, fortalece la democracia y garantiza los principios de equidad y de representación política.

Considera que, siendo obligación de las entidades federativas, adecuar en forma permanente el texto local a las prevenciones de la constitución general, se propone reformar los artículos 40, 44, 68, 117 y 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en los que se incorporaría, según corresponda, la prohibición de reelección para los cargos de elección popular en los ayuntamientos y para personas legisladoras. Y la prohibición del nepotismo electoral para los mencionados anteriormente y para las personas que pretendan postularse a la gubernatura.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Estima que la democracia moderna exige la participación efectiva de todos los sectores de la sociedad en la vida política. En este sentido, resulta indispensable reconocer que la voz de todos los grupos sociales es importante, ya que, al ser escuchados, se fortalecen y consolidan nuestras instituciones.

Afirma que, en particular, uno de estos sectores estratégicos para la vida pública es el de las personas jóvenes. En ellas y ellos existe un impulso constante hacia el cambio y la mejora de las condiciones sociales, así como una destacada capacidad de innovación y un firme compromiso con los procesos de transformación política y social.

Expone datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y de acuerdo con ello, en el Estado de México la población joven, comprendida entre los 15 y 29 años de edad, asciende a poco más de 4.2 millones de personas, lo que representa aproximadamente el 25% de la población total de la entidad. Este dato confirma que las juventudes constituyen una fuerza demográfica significativa, con un amplio potencial para incidir en la transformación social.

Explica que las personas jóvenes han incrementado su interés en la vida política del país. De acuerdo con los Conteos Censales de Participación Ciudadana del Instituto Nacional Electoral (INE), durante el proceso electoral de 2024, en el Estado de México participó el 55.3% de las personas jóvenes de entre 18 y 29 años, lo que evidencia una tendencia positiva en su involucramiento en los procesos democráticos.

Aprecia relevante destacar que la entidad se ha caracterizado por registrar un promedio de participación juvenil cercano al 51% en los últimos procesos electorales, lo que la posiciona entre las diez entidades con mayor participación de personas jóvenes de entre 18 y 29 años. Este desempeño la sitúa únicamente por debajo de entidades como la Ciudad de México, Yucatán, Tlaxcala y Campeche, las cuales han alcanzado niveles de participación juvenil superiores al 60%.

Señala que estos datos reflejan una participación sostenida de las juventudes y evidencian su disposición activa para incidir en los asuntos públicos. No obstante, aunque la juventud constituye uno de los sectores con mayor peso poblacional, su presencia en candidaturas, estructuras partidistas o instituciones públicas continúa siendo limitada.

Subraya que, las y los jóvenes enfrentan diversas barreras para acceder a los espacios de representación, tales como la falta de oportunidades, la insuficiencia de mecanismos institucionales que garanticen su incorporación y, por supuesto, la concentración de candidaturas en generaciones de mayor edad. Estas limitaciones han propiciado fenómenos de desafección política y debilitan la confianza de las personas jóvenes en las instituciones democráticas.

Advierte que, en este sentido, resulta necesario que el marco normativo evolucione para enfrentar esta realidad, mediante la implementación de mecanismos que incentiven su participación y, al mismo tiempo, garanticen espacios efectivos de representación política en los distintos ámbitos públicos.

Precisa que, por ello, la iniciativa se orienta, principalmente, a establecer acciones afirmativas que garanticen la postulación de al menos un tres por ciento de candidaturas para personas jóvenes en la integración de ayuntamientos y diputaciones locales. Esta medida resulta necesaria para fortalecer su inclusión efectiva en la vida pública, y contribuir a la recuperación de la confianza de este sector en la democracia y en el sistema electoral.

Explica que es importante recordar que nuestro país no es ajeno a la adopción de medidas afirmativas para garantizar la representación política juvenil, ya que algunas entidades federativas han avanzado en este sentido, incorporando en sus legislaciones cuotas mínimas para personas jóvenes en sus candidaturas, entre ellas: Ciudad de México; Nuevo León; Baja California; Chiapas; Nayarit; Colima; Querétaro; San Luis Potosí; Quintana Roo; y Yucatán, y detalla la situación de cada uno de ellos.

Reafirma que estos precedentes evidencian que la inclusión de las juventudes en cargos de representación ya es una realidad jurídica en diversas entidades federativas, por lo que, su incorporación en nuestra legislación estatal constituye una propuesta factible.

En congruencia con lo anterior, cree pertinente proponer que cada partido político destine parte de su financiamiento público al fortalecimiento de la participación política de las personas jóvenes, a efecto de impulsar acciones de formación, capacitación, liderazgo y organización política dirigidas a este sector, con el propósito de promover el desarrollo de cuadros políticos que contribuyan a la renovación y al fortalecimiento de la vida democrática en la entidad.

Destaca que el IEEM asignó para el año 2026 la cantidad de \$1,029,289,448.76 (1.029 millones 289 mil 448 punto 76 pesos) por concepto de financiamiento público a los partidos políticos; en consecuencia, el tres por ciento de dicho monto asciende a \$30,878,683.46 (30 millones 878 mil 683 punto 46 pesos), recursos que las entidades partidistas podrían destinar al fortalecimiento de cuadros juveniles y a la promoción de la participación política de este sector.

Refiere que el Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó para el año 2025 que los partidos políticos destinen determinadas cantidades mínimas que los partidos políticos deberán destinar a las actividades relativas a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y a estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, específicamente para las juventudes, establecido que se deben destinar \$16,906,104.17 (16 millones 906 mil 104 punto 17 pesos), lo que es un referente nacional en la materia.

Ilustra con normatividad de otras entidades federativas, como Colima, Durango y San Luis Potosí, que ha reconocido la necesidad de impulsar la participación política de las juventudes mediante la asignación de recursos presupuestales específicos y precisa el porcentaje de prerrogativas para hombres y mujeres en dichas Entidades Federativas.

Señala que, en el Estado de México, el Código Electoral ya establece la obligación de que cada partido político destine anualmente el tres por ciento de su financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Ello evidencia que nuestra legislación electoral ya contempla esquemas de financiamiento dirigidos a sectores específicos de la población, como ocurre también en la Ciudad de México, donde se prevén recursos tanto para mujeres como para personas jóvenes, lo que refuerza la viabilidad de extender este tipo de medidas en favor de las juventudes mexiquenses. Estos ejemplos evidencian la viabilidad de la propuesta y el consenso sobre la necesidad de fortalecer la participación juvenil desde los partidos políticos.

Aclara que, en este orden de ideas, a nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su Objetivo 16 busca promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, lo que implica necesariamente fomentar la participación activa de las juventudes en la vida pública.

Comenta que, diversos organismos internacionales han señalado que la participación juvenil es fundamental para garantizar la legitimidad de los sistemas democráticos y la sostenibilidad de las políticas públicas. Por ejemplo, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ), que entró en vigor en marzo de 2008 la cual es el único tratado internacional centrado en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes, y que fue actualizado en 2016 por los países miembros del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica, entre ellos, México. Este Pacto incorpora el compromiso de los países con el reconocimiento de los derechos de las personas jóvenes, mediante el impulso a la ratificación y promoción de dicha Convención.

Reconoce que, en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 35, el derecho de la ciudadanía a ser votada para todos los cargos de elección popular; asimismo, en su artículo 41 reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público y dispone que el financiamiento público debe orientarse a promover la participación política, lo que incluye necesariamente a las juventudes.

Afirma que, la Ley General de Partidos Políticos establece, en su artículo 25, inciso a), la obligación de los partidos de promover la participación política de los distintos sectores sociales, incluidas las personas jóvenes; asimismo, en su artículo 51 dispone que deberán destinar anualmente al menos el tres por ciento de su financiamiento público ordinario a actividades específicas como la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y las tareas editoriales. En este marco, se abre la posibilidad de establecer que una parte de dichos recursos se oriente de manera obligatoria a la formación y participación política de las juventudes en el ámbito estatal.

Da cuenta de la existencia de criterios jurisprudenciales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Jurisprudencia 30/2014, Jurisprudencia 43/2014, Jurisprudencia 3/2015, Jurisprudencia 11/2015 y Jurisprudencia 17/2024) que validan la implementación de acciones afirmativas para garantizar la inclusión de grupos subrepresentados e históricamente vulnerados, por lo que en los años 2020–2024 se han implementado cuotas de acciones afirmativas en candidaturas (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, migrantes, diversidad sexual), lo que abre el camino a incorporar “personas jóvenes” como una medida compensatoria en favor de este grupo.

Resalta que, en el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce, en sus artículos 11 y 12, el derecho a la participación política; asimismo, en su artículo 41 establece que los partidos

políticos son entidades de interés público y que recibirán financiamiento público, por lo que resulta viable orientar una parte de estos recursos al fortalecimiento de la participación política de las juventudes.

Considera que, se puede observar que el marco jurídico internacional y nacional, así como los criterios jurisprudenciales vigentes, legitiman y respaldan la adopción de acciones afirmativas orientadas a garantizar la participación y representación de las juventudes.

En consecuencia, la iniciativa tiene por objeto fortalecer la democracia representativa en el Estado de México mediante la incorporación efectiva de las personas jóvenes en los procesos político-electorales. Por lo que, se propone establecer una definición normativa de “personas jóvenes”, delimitando el rango etario aplicable para su participación en candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, con el propósito de dotar de certeza jurídica a las acciones afirmativas dirigidas a este sector poblacional.

Comenta que la iniciativa, propone incorporar de manera expresa la obligación de los partidos políticos de garantizar la inclusión efectiva de las personas jóvenes en la postulación de candidaturas, mediante la asignación de al menos el tres por ciento de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, incluyendo su postulación en distritos o municipios de alta competitividad, con el fin de asegurar su acceso real a los cargos de elección popular.

Prevé que tanto la persona propietaria como la suplente pertenezcan al mismo grupo etario, a fin de garantizar la congruencia en la postulación y preservar el sentido de la medida afirmativa.

Contempla establecer atribuciones específicas para el Consejo General del Instituto Electoral, a efecto de supervisar que los partidos políticos observen la inclusión de personas jóvenes en los términos previstos en la legislación. Asimismo, se faculta a la autoridad electoral para rechazar el registro de candidaturas que no cumplan con estas obligaciones, reforzando así su carácter vinculante.

Incorpora la obligación de los partidos políticos de destinar un porcentaje del 3% del financiamiento público ordinario para el fortalecimiento de la participación política de las personas jóvenes, lo que permitirá impulsar acciones de capacitación, formación y desarrollo de liderazgos juveniles. Esta medida resulta fundamental para generar condiciones estructurales que faciliten el acceso de este sector a los espacios de toma de decisiones.

Establece que los partidos políticos deberán definir y hacer públicos los criterios mediante los cuales garantizarán la paridad de género y la inclusión efectiva de las personas jóvenes, lo que abona a la transparencia, rendición de cuentas y fortalecimiento de la vida interna de los institutos políticos.

Refrendan el compromiso de su Grupo Parlamentario con la construcción de una democracia más representativa, innovadora y justa, que reconozca a las juventudes como protagonistas estratégicos en la consolidación de la vida pública de la entidad. Estamos convencidos de que su participación enriquece el debate democrático, e impulsa soluciones frescas y transformadoras, además, sostenemos que invertir en las nuevas generaciones es apostar por un futuro político más incluyente y dinámico para el Estado de México.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Formula argumentos sociales y éticos, y destaca la ética del servicio público y justicia distributiva, precisando que el servicio público no es un privilegio, sino una función social orientada al bienestar colectivo. La función del Estado no consiste en reproducir desigualdades sino en ordenarlas conforme a la justicia y la razón pública. Por ello, establecer un límite salarial explícito para los servidores públicos no tiene únicamente un propósito contable, sino ético y republicano: recordar que quien administra recursos públicos debe hacerlo con sobriedad, proporcionalidad y responsabilidad.

Agrega que la ciudadanía percibe con justa razón como una injusticia que existan servidores públicos cuyos ingresos superen a los de la persona que encarna la máxima responsabilidad del gobierno estatal. Esa disparidad no sólo es presupuestalmente irracional, sino moralmente corrosiva, porque rompe la idea de igualdad en el deber de servir.

Estima que la reforma reivindica el principio de justicia distributiva, conforme al cual cada persona debe recibir en proporción a su función y a la responsabilidad que asume frente a la comunidad. Nadie que ocupe un cargo de menor jerarquía o con menor responsabilidad política debería tener una retribución superior a quien lleva el peso

del gobierno del Estado.

En cuanto a la legitimidad democrática y confianza ciudadana señala que en tiempos de desafección política y desconfianza institucional, la legitimidad del gobierno depende tanto de la eficacia administrativa como de la coherencia moral de sus actos. Los ciudadanos exigen que sus representantes no se sirvan del poder, sino que sirvan mediante el poder.

Advierte que la reforma al artículo 147 contribuye a restaurar la confianza social en las instituciones porque transmite un mensaje claro: el Estado se gobierna con medida, con disciplina y con sentido de justicia.

Así como, el techo salarial del Ejecutivo no es una imposición burocrática, sino un símbolo de autoridad ética y moderación republicana y que una Constitución no sólo ordena el poder: también expresa los valores colectivos de una sociedad. Este cambio, por tanto, reafirma la idea de que el poder público debe ser ejemplar, sobrio y limitado por la virtud cívica de quien lo ejerce.

Por lo que hace a solidaridad y responsabilidad social del Estado, refiere que el contexto económico y social del Estado de México demanda un uso más racional y equitativo de los recursos públicos.

Asimismo, que la desigualdad en los ingresos - no sólo entre la población civil, sino dentro del aparato gubernamental- erosiona la cohesión social y amplía la distancia entre el ciudadano y su gobierno.

Aprecia que, al consagrar un límite máximo de remuneración, el Estado envía un mensaje de solidaridad y empatía con la sociedad a la que sirve, especialmente con quienes menos tienen. Se trata de una forma de redistribución moral, en la que los servidores públicos reconocen que su labor debe ser medida más por su impacto social que por la magnitud de su salario.

Resalta que, en este sentido, el principio de austeridad republicana no implica precarizar el trabajo público, sino dignificarlo mediante la proporción y el ejemplo y que un gobierno que se contiene en su gasto y ordena sus remuneraciones conforme a la jerarquía del deber, reafirma su compromiso con la justicia y la prudencia.

En relación con responsabilidad cívica y pedagogía del ejemplo, precisa que la ética pública se enseña por imitación. Los ciudadanos creen en sus instituciones cuando sus representantes encarnan los valores que predicán. La reforma propuesta constituye un acto pedagógico: una lección de responsabilidad cívica y que el principio de que nadie puede ganar más que la persona titular del Poder Ejecutivo no sólo regula los tabuladores: educa en el valor de la medida, del equilibrio y del servicio.

Alude a Montesquieu, que *“la virtud es el principio de las repúblicas”*, y sin virtud, el derecho pierde su fuerza moral. Esta reforma dota de contenido ético a la administración pública, al vincular la jerarquía institucional con la jerarquía moral de la responsabilidad.

Puntualiza sobre cohesión institucional y ejemplaridad gubernamental, que, en un régimen republicano, la ejemplaridad del gobernante debe irradiar hacia todas las instancias del poder público. La existencia de sueldos desproporcionados o incoherentes con la jerarquía institucional fragmenta la cohesión del Estado y debilita su autoridad moral.

Comenta que esta reforma busca restablecer la armonía entre el mérito, la responsabilidad y la retribución, reafirmando que el ejercicio del poder no puede desligarse de la prudencia ni de la moderación. Además, consolida un modelo de administración en el que la austeridad no se entiende como limitación, sino como forma de integridad y de eficiencia moral del gobierno.

Concluye afirmando que la reforma no sólo corrige una omisión técnica del texto constitucional: restaura el equilibrio ético del poder público. Expresa un compromiso del Estado de México con la equidad, la solidaridad y la moralidad administrativa. Establecer un límite salarial explícito es un acto de justicia, un gesto de prudencia y una afirmación de que el servicio público es un deber moral antes que una oportunidad económica.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con los argumentos expuestos en las iniciativas que proponen reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Código Electoral del Estado de México y a la Ley Orgánica Municipal del

Estado de México, toda vez que en los mismos subyace el propósito de adecuar el marco jurídico estatal para armonizarlo y ponerlo en sintonía con las recientes reformas impulsadas por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos y aprobadas por el Órgano Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las exposiciones de motivos de las cuatro iniciativas motivo de este dictamen desprendemos argumentación afin, encaminada a perfeccionar la normativa constitucional y legal, en materia electoral del Estado de México para fortalecer la legislación y las instituciones democráticas de nuestra Entidad.

Entre los argumentos que sustentan las propuestas legislativas, apreciamos su evidente interés por garantizar disposiciones electorales que además de armonizar la normativa estatal con la ley fundamental de la nación mexicana, respondan a la realidad del Estado de México, sobre todo, ante la concurrencia de elecciones ordinarias de diputadas, diputados, integrantes de ayuntamientos y miembros del Poder Judicial.

De manera particular, sobresalen, los argumentos sobre la conformación de ayuntamientos puntualizando las propuestas de establecer la Sindicatura única y el número de Regidurías no mayor a quince para evitar sobrerrepresentación y el adecuado uso de los recursos públicos.

Los argumentos destacan la necesidad de vigorizar la austeridad, la eficiencia del gasto público y la eficacia de la democracia. De igual forma, buscan reducción de todo tipo de privilegios y la racionalización del gasto en el Poder Legislativo y en los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

Coincidimos en que el servicio público no es un privilegio sino una función social orientada al bienestar colectivo y estamos de acuerdo en que se regule el tope constitucional de remuneraciones de servidores públicos.

Como se expresó en los trabajos de estudio, las iniciativas se analizan en conjunto y así las reformas a la Constitución Política de la Entidad, al Código Electoral y a la Ley Orgánica Municipal del Estado, forman parte de una misma arquitectura jurídica que pretende que nuestras instituciones estén a la altura del momento histórico que vive México y de la exigencia ciudadana de gobiernos sobrios, sutiles, cercanos y honestos.

La ciudadanía mexiquense no quiere instituciones costosas e ineficientes, quiere instituciones que funcionen, que den resultados y que actúen con transparencia y que respeten el sentido social del presupuesto, estas iniciativas tienen una virtud fundamental, reconocen que los problemas públicos no se corrigen con reformas inconexas, por eso articula 3 frentes decisivos:

El primero es el frente constitucional, donde se actualizan reglas sobre integración de ayuntamientos, límites al presupuesto del Congreso, no reelección, nepotismo electoral, paridad y remuneración de autoridades electorales.

El segundo frente electoral donde se reordena el calendario del proceso, se ajusta tiempos de convocatoria, registro, precampañas y preparación electoral y se refuerza la inclusión de juventudes.

El tercero es el frente Municipal, en donde se armoniza la estructura de los ayuntamientos y se adecuan disposiciones orgánicas para que el nuevo diseño no quede solo en papel.

Reconocemos que las iniciativas atienden, plenamente, el mandato de armonización constitucional y fortalecen el marco jurídico y las instituciones democráticas del Estado de México.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Consecuentes con el estudio realizado y con la participación de distintos Grupos Parlamentarios conformamos dos Proyectos de Decreto, en atención a la técnica legislativa y a los Principios de Jerarquía Normativa y de Economía Procesal: Un Proyecto de Decreto de reforma y adición constitucional y otro en materia de reformas, adiciones y derogaciones al Código Electoral del Estado de México y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

De los Proyectos de Decreto, tanto de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, nos permitimos destacar lo siguiente:

- Armonizan la normativa jurídica del Estado de México con las reformas federales y fortalecen la austeridad la eficiencia del gasto público y la calidad de la democracia y orientadas a reducir privilegios, fortalecer la

austeridad republicana, racionalizar el gasto público y mejorar la integración de los órganos de gobierno en los ámbitos legislativo y municipal.

- Disponen límites claros al gasto de la Legislatura,
- Redefinen la integración de los Ayuntamientos.
- Refuerzan el régimen de las remuneraciones de las personas servidoras pública, fijando prohibiciones específicas respecto de contratación de seguros, regímenes especiales de retiro y otras prestaciones que históricamente han sido utilizadas para eludir límites constitucionales en materia salarial, especialmente, en los órganos electorales.
- Establecen una Sindicatura única y el número de Regidurías que no sea mayor a quince para evitar sobrerrepresentación y garantizar el uso eficiente de recursos públicos.
- Prohíben reelección inmediata y nepotismo electoral para Legislaturas y Ayuntamientos con aplicación al 2030 como lo establece la Constitución General de la República.
- Favorecen la atención de una transformación institucional, con motivo de la organización concurrente de elecciones ordinarias de diputaciones locales, ayuntamientos y personas juzgadoras del Poder Judicial.
- Reconfiguran las etapas del proceso electoral y en la introducción de cambios relevantes como el adelanto del inicio del proceso electoral a septiembre del año previo a la elección, la ampliación y reorganización de plazos para convocatorias, precampañas y registro de candidaturas, y la adecuación institucional para enfrentar procesos más complejos, incluyendo la elección concurrente de cargos del Poder Judicial junto con diputaciones y ayuntamientos.
- Procuran la inclusión de personas jóvenes para el ejercicio pleno de derechos políticos-electorales, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres y de las juventudes.
- Modifican disposiciones en materia de candidaturas independientes y registro de candidaturas con la emisión de la convocatoria, lo que conlleva ampliación y reordenación de plazos para dotar de mayor certeza, racionalidad y viabilidad a los actores en los procesos comiciales, así como la promoción de la inclusión y participación de las personas jóvenes en el ámbito político-electoral para garantizar el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.
- Incorporan al orden constitucional que ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- Contemplan un régimen transitorio claro y ordenado que facilita la implementación gradual de las reformas, adiciones y derogaciones sin afectar la estabilidad institucional, ni los períodos constitucionales en curso.

En consecuencia, es procedente reformar los artículos 40 fracciones XI y XII, 44 párrafo primero, 61 fracción XII párrafo segundo, 68 fracciones VIII y IX, 89 fracción IV párrafo octavo, 116 segundo párrafo, 117, 118 párrafos primero y segundo, 119 fracciones V y VI, y 147 fracción II; y adicionar un párrafo décimo primero al artículo 11, recorriendo los subsecuentes, un párrafo cuarto al artículo 13, recorriendo los subsecuentes, así como un párrafo segundo, recorriendo el actual al subsecuente, un párrafo cuarto al artículo 38, la fracción XIII y un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 40, un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo 44, la fracción X y un último párrafo al artículo 68, así como las fracciones VII y VIII, un último párrafo al artículo 119, y 147 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Asimismo, es procedente reformar los artículos 3 párrafo segundo, 23 primer párrafo, 24 párrafo primero y fracción III, 27, 28, fracciones II incisos a), b) y c), IV, VI, VII y VIII, 29, tercer párrafo, 95 segundo párrafo, 182, segundo párrafo, 185 fracciones VI y VII, la fracción III y V del artículo 220, 235, 237, 251 fracción I, 253 párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto, 373, fracción IX, 377, primero y último párrafo, 379 primer párrafo, la fracción II del artículo 380, 408 numerales 3 y 4 del inciso c) de la fracción III, 453 fracción X, 572, adicionar la fracción XII Quater al artículo 7, un último párrafo al artículo 28, así como derogar los artículos 18 y 19 del Código Electoral del Estado de México.

De igual forma, es procedente reformar los artículos 16 fracciones I, II y III, 18, párrafo primero, 19, párrafo cuarto, el párrafo cuarto de la fracción XIX del artículo 31, 41 párrafo segundo; la denominación del Capítulo Segundo del Título III, el artículo 52, 53, párrafos primero y último, el artículo 69, inciso c) de la fracción I, 90 Bis, 95, fracción XXI; y derogar el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En atención a las razones expuestas, valorados los argumentos, sustanciado el estudio técnico de los Proyectos de Decreto, demostrado el beneficio social de las Iniciativas, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, en términos de los dos Proyectos de Decreto que han sido conformados, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del Código Electoral del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Coordinador del Grupo Parlamentario Morena, por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y por el Diputado Óscar González Yáñez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada María José Pérez Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada María José Pérez Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que previa discusión y aprobación por la “LXII” Legislatura, sea remitido a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado para recabar su voto correspondiente.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adiciones y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para su discusión y aprobación por la “LXII” Legislatura.

CUARTO.- De conformidad con el procedimiento aplicable, en su oportunidad, remítanse los Proyectos de Decreto, a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

QUINTO.- Los Proyectos de Decreto armonizan el marco jurídico estatal con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fortalecen la austeridad, la eficiencia del gasto público, remuneraciones justas, la calidad de la democracia, mejoran la integración de los órganos de gobierno en los ámbitos legislativo y municipal y reconfiguran etapas del proceso electoral, en concordancia con la vida democrática de la Entidad.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 06/MAYO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y POR EL DIPUTADO ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez			
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 06/MAYO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y POR EL DIPUTADO ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
ELECTORAL Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno	√		
Secretario Dip. Alejandro Castro Hernández	√		
Prosecretario Dip. Omar Ortega Álvarez			
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		
Dip. Samuel Hernández Cruz	√		
Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres	√		
Dip. Honoria Arellano Ocampo	√		
Dip. Isaac Josué Hernández Méndez	√		
Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández	√		

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 40 fracciones XI y XII, 44 párrafo primero, 61 fracción XII párrafo segundo, 68 fracciones VIII y IX, 89 fracción IV párrafo octavo, 116 segundo párrafo, 117, 118 párrafos primero y segundo, 119 fracciones V y VI, y 147 fracción II; y se **adicionan** un párrafo décimo primero al artículo 11, recorriendo los subsecuentes, un párrafo cuarto al artículo 13, recorriendo los subsecuentes, así como un párrafo segundo, recorriendo el actual al subsecuente, un párrafo cuarto al artículo 38, la fracción XIII y un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 40, un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo 44,

la fracción X y un último párrafo al artículo 68, así como las fracciones VII y VIII y un último párrafo al artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Las remuneraciones de las consejerías electorales, secretarías de órganos administrativos, titulares de áreas ejecutivas, técnicas y homólogas del Instituto Electoral del Estado de México no excederán el límite establecido en esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

...

...

...

...

...

...

Artículo 13.- ...

...

...

Las remuneraciones de las magistraturas electorales, secretarías de órganos administrativos, titulares de áreas ejecutivas, técnicas y homólogas del Tribunal Electoral del Estado de México no excederán el límite establecido en esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 38.- ...

La Asamblea del Congreso del Estado, como órgano legislativo local, deberá observar los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y perspectiva de género en su integración y funcionamiento, en los términos que establezca la ley.

...

...

El presupuesto anual del Poder Legislativo no podrá exceder del cero punto setenta por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 40.- ...

I. a X. ...

XI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa;

XII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, y

XIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Para efectos de las restricciones previstas en este artículo, la autoridad electoral competente deberá valorar la existencia de los vínculos referidos mediante criterios objetivos, documentales y verificables, garantizando en todo momento los principios de certeza jurídica, legalidad, igualdad y no discriminación.

...

...

Artículo 44.- La Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección. **Las diputaciones no podrán reelegirse para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.**

Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

...

Artículo 61. ...

I. a XI. ...

XII. ...

Para el caso de elecciones ordinarias **se deberá expedir la convocatoria a más tardar el quince de septiembre del año anterior al que deba tener lugar la elección ordinaria**

XIII. a LVI. ...

Artículo 68.- ...

I. a VII. ...

VIII. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa;

IX. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, y

X. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

Para efectos de las restricciones previstas en este artículo, la autoridad electoral competente deberá valorar la existencia de los vínculos referidos mediante criterios objetivos, documentales y verificables, garantizando en todo momento los principios de certeza jurídica, legalidad, igualdad y no discriminación.

Artículo 89.- ...

...

...

...

I. a III. ...

IV. ...

...

...

...

...

...

...

La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre **en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.**

...

...

...

Artículo 116.- ...

Los presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos no podrán reelegirse para el mismo cargo en el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

Artículo 117.- Los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, respectivamente, **una sindicatura y hasta quince regidurías**, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva, **de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso e integración del poder público municipal.**

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener **las** regidurías electas según el principio de representación proporcional de acuerdo **con** los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia, respetando **los principios referidos en el párrafo anterior.**

Artículo 118.- Los miembros de un ayuntamiento serán designados en una sola elección. Se distinguirán las regidurías por el orden numérico.

Las regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones, conforme a la ley de la materia. La **única sindicatura** electa tendrá las atribuciones que le señale la ley.

...

Artículo 119.- ...

I. a IV. ...

V. No estar inscrito **o inscrita** en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa;

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género;

VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 116 de esta Constitución, y

VIII. No tener o haber tenido, en los últimos tres años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

Para efectos de las restricciones previstas en este artículo, la autoridad electoral competente deberá valorar la existencia de los vínculos referidos mediante criterios objetivos, documentales y verificables, garantizando en todo momento los principios de certeza jurídica, legalidad, igualdad y no discriminación.

Artículo 147.- ...

...

...

I. ...

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular **del Poder Ejecutivo del Estado** en el presupuesto correspondiente;

III. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral del Estado de México deberán revisar y adecuar sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Legislatura del Estado, en el ámbito de su competencia, garantizará que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios previo a su aprobación.

QUINTO. La integración de los Ayuntamientos prevista en el presente Decreto surtirá efectos a partir del inicio del periodo constitucional municipal subsecuente a su entrada en vigor.

SEXTO. Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de sindicaturas y regidurías conforme a lo previsto en el mismo, conservarán dicho número. El número de regidurías sólo podrá modificarse en atención a criterios de población, conforme a la legislación aplicable.

El número de regidurías podrá ajustarse de manera progresiva, atendiendo al crecimiento y densidad poblacional del municipio, conforme a la información demográfica que emita la instancia del gobierno federal competente, en términos de la legislación aplicable.

Dichos ajustes deberán realizarse bajo criterios de proporcionalidad, representatividad y equilibrio en la integración de los ayuntamientos, garantizando en todo momento una adecuada representación de la población.

SÉPTIMO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de los municipios del Estado, derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento del presente Decreto, permanecerán en la Hacienda Pública Municipal correspondiente.

Los ayuntamientos deberán destinar dichos recursos a obras de infraestructura pública en beneficio de la población, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

OCTAVO. El Congreso del Estado no podrá autorizar, aprobar o ejercer para sí mismo incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del Presupuesto de Egresos del Estado en los ejercicios fiscales subsecuentes.

El monto del presupuesto anual del Poder Legislativo únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.

No podrán aprobarse ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar el presupuesto del Congreso del Estado por encima del límite previsto en el presente Decreto.

La Legislatura del Estado deberá establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar el cumplimiento de lo previsto en este artículo.

Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente artículo será nulo de pleno derecho.

NOVENO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DÉCIMO. Las reformas a los artículos 44 y 116 de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir del proceso electoral a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

DÉCIMO PRIMERO. Las reformas a los artículos 40, 68 y 119 de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir del proceso electoral a celebrarse en 2030.

DÉCIMO SEGUNDO. Las disposiciones previstas en el párrafo décimo primero del artículo 11 y en el párrafo cuarto del artículo 13, relativas a las remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

La aplicación de dichas disposiciones no afectará la validez ni la subsistencia de las prestaciones, beneficios y demás derechos derivados de disposiciones generales, contratos colectivos de trabajo o condiciones generales de trabajo, vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto formen parte de derechos adquiridos o relaciones jurídicas previamente constituidas.

Las remuneraciones, prestaciones y demás percepciones que se determinen con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto deberán ajustarse a lo dispuesto en los párrafos señalados.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO.- Se reforman los artículos 3 párrafo segundo, 23 primer párrafo, 24 párrafo primero y fracción III, 27, 28, fracciones II incisos a), b) y c), IV, VI, VII y VIII, 29, tercer párrafo, 95 segundo párrafo, 182, segundo párrafo, 185 fracciones VI y VII, la fracción III y V del artículo 220, 235, 237, 251 fracción I, 253 párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto, 373, fracción IX, 377, primero y último párrafo, 379 primer párrafo, la fracción II del artículo 380, 408 numerales 3 y 4 del inciso c) de la fracción III, 453 fracción X, 572, se adiciona la fracción XII Quater al artículo 7, un último párrafo al artículo 28, así como se derogan los artículos 18 y 19 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

Las autoridades señaladas en el párrafo anterior, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género **y procurar la inclusión de personas jóvenes para el ejercicio pleno de sus** derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres **y las juventudes.**

Artículo 7. ...

I. a XII Ter. ...

XII Quater. Personas Jóvenes: Aquellas personas que, al día de la jornada electoral que corresponda, tengan entre veintiuno y veintinueve años de edad para el caso de diputaciones, y entre dieciocho y veintinueve años de edad para el caso de integrantes de ayuntamientos.

XIII. a XX. ...

...

...

Artículo 18. Derogado.

Artículo 19. Derogado.

Artículo 23. Los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal, **una sindicatura y por las regidurías electas según los principios de mayoría** relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este Código.

...

...

...

...

Artículo 24. Para los efectos de los cómputos de cualquier elección y para la asignación de **diputaciones y regidurías** por el principio de representación proporcional, se entenderá por:

I. y II. ...

III. Votación válida efectiva: La que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por este Código para tener derecho a participar en la asignación de **diputaciones y regidurías** por el principio de representación proporcional.

Artículo 27. Los ayuntamientos de los municipios podrán tener **regidurías** según el principio de representación proporcional de acuerdo con los requisitos y reglas de asignación que establece este Código.

Las **regidurías** de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán iguales derechos y obligaciones.

Artículo 28. ...

I. ...

II. ...

a) En los municipios de menos de ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una **presidencia** municipal, una **sindicatura** y cuatro **regidurías**, electas por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá tres **regidurías** asignadas según el principio de representación proporcional.

b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una **presidencia** municipal, una **sindicatura** y cinco **regidurías**, electas por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá cuatro **regidurías** asignadas según el principio de representación proporcional.

c) En los municipios de más de quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una **presidencia** municipal, una **sindicatura** y siete **regidurías**, electas por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, cinco **regidurías** asignadas según el principio de representación proporcional.

d) ...

III. ...

IV. Para tener derecho a participar en la asignación de **regidurías** según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar la postulación de planillas completas de candidaturas propias, comunes, coalición o independientes, en las que se deberá considerar un cincuenta por ciento de **candidaturas propietarias** y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con **candidaturas** del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.

V. ...

VI. Si ninguna planilla de **candidaturas** obtiene el porcentaje de votación requerido para tener derecho a la asignación de **regidurías** de representación proporcional, o solo hubiese una planilla registrada, no se asignarán por dicho principio.

VII. Si solo una planilla de candidaturas, obtiene el mínimo de votación requerido para tener derecho a la asignación de **regidurías** de representación proporcional, se asignará a dicha planilla, el total de las **regidurías** de representación proporcional establecidos en la fracción II de este artículo.

VIII. Las **regidurías** de representación proporcional se asignarán mediante el procedimiento establecido en este Código.

Para efectos de la integración de los Ayuntamientos prevista en este artículo, el número de habitantes se determinará conforme a la información demográfica que emita la instancia del gobierno federal competente.

Artículo 29. ...

I. a III. ...

...

A cada elección precederá una convocatoria, que deberá ser aprobada durante el primer período ordinario de sesiones de la Legislatura del año previo al de la elección a más tardar el **quince de septiembre** del año previo de la elección y publicada a más tardar la primera semana del mes de **octubre** del año **previo al** de la elección.

...

Artículo 95. ...

Durante los procesos electorales locales en que se renueven la **Gubernatura**, la Legislatura y los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria **y hasta diez días previos al** periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

I. a III. ...

...

...

...

...

Artículo 182. ...

En la preparación del proceso para elegir persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, personas juzgadoras, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral **en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección**.

...

...

...

...

...

Artículo 185.- ...

I. a V. ...

VI. Designar, para la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y de diputaciones, a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de **diciembre** del año **previo al** de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

VII. Designar, para la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de diputaciones, e integrantes de los ayuntamientos, de entre las propuestas que al efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de **diciembre** del año **previo al** de la elección de que se trate. Por cada Consejería propietaria habrá una suplente.

VII Bis. a LX. ...

Artículo 220. ...

I. y II. ...

III. Recibir y resolver las solicitudes de registro de **candidaturas** a la **presidencia** municipal, **sindicatura** y **regidurías**.

IV. ...

V. Expedir la declaratoria de validez y las constancias de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de **regidurías**, por el principio de representación proporcional.

VI. a XV. ...

Artículo 235.- Los procesos electorales ordinarios iniciarán **en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección** y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

Artículo 237.- La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre **en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección** y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Artículo 251. ...

I. El periodo para el registro de **candidaturas** a la **Gubernatura**, **diputaciones** por ambos principios y **personas integrantes** de ayuntamientos durará **treinta días**.

II. a IV. ...

Artículo 253. Vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de **los cinco días siguientes**, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior.

Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, **dentro de los cinco días siguientes a la notificación subsane** el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala este Código.

...

El Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas a la Gubernatura el **sexagésimo cuarto** día anterior al de la jornada electoral. Para el caso del registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, la sesión del Consejo General tendrá lugar el **sexagésimo** día anterior al de la jornada electoral.

Los consejos distritales celebrarán sesión para registrar las candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa el **sexagésimo** día anterior al de la jornada electoral.

Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para las personas integrantes de los ayuntamientos el **sexagésimo** día anterior al de la jornada electoral.

...

...

Artículo 373. ...

I. a VIII. ...

IX. A continuación se procederá a realizar la asignación de **regidurías** por el principio de representación proporcional que se integrarán a los ayuntamientos, y se hará entrega de las constancias de asignación correspondientes.

X. y XI. ...

Artículo 377. Tendrán derecho a participar en la asignación de **regidurías** de representación proporcional, los partidos políticos, las candidaturas comunes o coaliciones que cumplan los requisitos siguientes:

I. y II. ...

...

Para el caso de planillas de candidaturas independientes, para participar en la asignación de **regidurías**, deberán haber obtenido el porcentaje de votación a que se refiere la fracción II de este artículo.

Artículo 379. Para la asignación de **regidurías** de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, integrada elementos siguientes:

I. y II. ...

...

...

Artículo 380. ...

I. ...

II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido, candidatura común, coalición o **candidatura** independiente de mayor votación, de forma tal que, la **primera regiduría que se asigne por el principio de** representación proporcional sea asignada a quien haya figurado como candidato a **la primera regiduría** en la planilla de la primera minoría.

III. y IV. ...

...

Artículo 408. ...

I. y II. ...

III. ...

a) y b) ...

c) ...

1. y 2. ...

3. Las asignaciones de **regidurías** que realice el consejo municipal, por contravenir o aplicar indebidamente las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la Constitución Local y en este Código.

4. El otorgamiento de constancias de asignación por inelegibilidad de regidores de una planilla.

d) y e) ...

Artículo 453. ...

I. a IX. ...

X. Modificar la asignación de **diputaciones**, o **regidurías** por el principio de representación proporcional realizada, en su caso, por el Consejo General o municipal, hecha en contravención de las reglas y fórmulas establecidas en la Constitución Local y este Código o a favor de una candidatura inelegible.

XI. y XII. ...

Artículo 572. La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 16 fracciones I, II y III, 18, párrafo primero, 19, párrafo cuarto, el párrafo cuarto de la fracción XIX del artículo 31, 41 párrafo segundo; la denominación del Capítulo Segundo del Título III, el artículo 52, 53, párrafos primero y último, el artículo 69, inciso c) de la fracción I, 90 Bis, 95, fracción XXI; se deroga el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

I. Una presidencia, una sindicatura y cuatro regidurías, electas por planilla según el principio de mayoría relativa, y tres regidurías designadas según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos 150 mil habitantes.

II. Una presidencia, una sindicatura y cinco regidurías, electas por planilla según el principio de mayoría relativa, y cuatro **regidurías** designadas según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil habitantes y menos de 500 mil habitantes.

III. Una presidencia, una sindicatura y siete regidurías, electas por planilla según el principio de mayoría relativa; y cinco **regidurías** designadas según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil habitantes.

IV. ...

Artículo 18.- Una vez rendidos los informes de los ayuntamientos en funciones, previa convocatoria a sesión solemne, deberán presentarse los ciudadanos que en términos de ley resultaron electos para rendir protesta y ocupar los cargos de presidente municipal, síndico y regidores, sin que dicho plazo exceda el mes de diciembre del último año de la gestión del ayuntamiento saliente.

...

I. y II. ...

...

Artículo 19.- ...

...

...

La inasistencia de **alguna de las personas** integrantes del ayuntamiento saliente o entrante, no será obstáculo para que se lleve a cabo el acto de entrega-recepción, para lo cual, **la sindicatura** saliente será responsable de entregar; y **la sindicatura** entrante, la responsable de recibir; en ausencia de éstos, cualquier servidor **o servidora pública** que designe el titular de la Contraloría Municipal para el caso de la administración saliente y un representante de la administración que recibe designado por **la Presidencia Municipal** entrante; sin otra responsabilidad administrativa relacionada con el acto.

...

Artículo 31.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. ...

...

...

Las remuneraciones de todo tipo de **la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regidurías y personas servidoras públicas** en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

...

XX. a XLVIII. ...

Artículo 41.- ...

Las faltas temporales **de la persona síndica** serán suplidas por **la persona integrante** del ayuntamiento que éste designe.

...

...

...

...

...

...

...

CAPITULO SEGUNDO

De la Sindicatura

Artículo 52.- La sindicatura municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

Artículo 53.- La persona síndica municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVIII. ...

Derogado

...

La persona síndica y las presidencias municipales que asuman la representación jurídica del Ayuntamiento, no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes muebles o inmuebles municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 69.- ...

I. ...

a). y b). ...

c). De hacienda, que presidirá el síndico;

d). a z.3). ...

II. ...

Artículo 90 Bis.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México brindará capacitación para el manejo de la cuenta pública municipal las **personas Síndicas, Tesoreras y Secretarías del Ayuntamiento** y a los titulares de las dependencias respectivas, dentro de un plazo que no exceda los ciento veinte días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. La capacitación impartida será de carácter obligatorio para los servidores públicos mencionados

Artículo 95.- ...

I. a XX. ...

XXI. Entregar oportunamente a la **Sindicatura** el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

XXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. El Instituto Electoral del Estado de México deberá elaborar un diagnóstico técnico-operativo y presupuestal respecto de la concurrencia de procesos electorales constitucionales y judiciales, mismo que remitirá a la Legislatura para efectos de suficiencia presupuestaria y fortalecimiento institucional.

QUINTO. El Instituto Electoral del Estado de México emitirá lineamientos y criterios técnicos para la verificación de los supuestos de inelegibilidad relacionados con nepotismo electoral previstos en el presente Decreto.

SEXTO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto relativas a la prohibición de reelección consecutiva y el nepotismo electoral serán aplicables a partir del proceso electoral a celebrarse en 2030.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y DEL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TREINTA Y UNO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 5, Y LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 10, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ Y DEL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 61 Bis a la Ley de Educación del Estado de México, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México, y del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y del Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo treinta y uno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se adiciona la fracción XXXII del artículo 5, y la fracción XXII del artículo 10, se reforma la fracción I del artículo 28 y se adiciona el artículo 67 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y del Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con sujeción a la técnica legislativa y en acatamiento del Principio de Economía Procesal, apreciando que se da identidad de materia, acordamos llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas e integrar un dictamen y un Proyecto de Decreto correspondiente a la reforma legal, quedando en estudio la parte relativa a la adición constitucional propuesta en una de las iniciativas, en atención a su naturaleza jurídica.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y discutido satisfactoriamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día doce de noviembre de dos mil veinticinco, la Diputada Paola Jiménez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, señalado en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 61 Bis a la Ley de Educación del Estado de México.

De conformidad con el estudio realizado apreciamos que la iniciativa propone normativa para regular el uso de celulares y otros dispositivos móviles en las instituciones educativas de nivel básico.

2.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en el artículo 51 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México, y del Código Penal del Estado de México.

Conforme al estudio realizado advertimos que propone disposiciones en materia de protección del interés superior de la niñez en el uso de teléfonos celulares y redes sociales digitales.

3.- En sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día cinco de marzo de dos mil veinticinco, la Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo treinta y uno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se adiciona la fracción XXXII del artículo 5, y la fracción XXII del artículo 10, se reforma la fracción I del artículo 28 y se adiciona el artículo 67 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

En términos del estudio que llevamos a cabo, encontramos que tiene como finalidad, regular el uso de plataformas digitales y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexicanos.

4.- En observancia del proceso legislativo, el día veintiuno de abril de dos mil veintiséis, la comisión legislativa celebró reunión de estudio, habiendo asistido servidores públicos del Consejo Escolar para el Bienestar y de la Coordinadora de Asuntos Jurídicos, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Educación del Estado de México y con respeto al Principio de la División de Poderes aportaron mayor información y fortalecieron los trabajos de estudio.

El día treinta de abril dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, dictaminó las Iniciativas con Proyecto de Decreto.

5.- Como resultado del estudio técnico y con propuestas de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios, conformamos un Proyecto de Decreto que favorece los propósitos de las iniciativas, en consecuencia, es procedente **reformular** el segundo párrafo del artículo 58 y **adicionar** el artículo 61 Bis a la Ley de Educación del Estado de México, así como, **adicionar** un segundo párrafo a la fracción I del artículo 28 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Estamos de acuerdo con las reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de México, siendo conveniente que en las instituciones educativas de tipo básico, el uso de teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos por parte del educando, se sujetará a las disposiciones que emitan las autoridades educativas estatales y federales competentes acorde a los lineamientos generales del uso responsable y seguro de las tecnologías de la información comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la agenda digital educativa y garantizando un ambiente propicio para el aprendizaje y salvaguardar el derecho a la educación.

Asimismo, es pertinente que el uso de dichos dispositivos quede limitado exclusivamente a fines académicos previstos en los lineamientos generales del uso responsable y seguro de las tecnologías de la información comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo o, en caso de emergencias personales, previa autorización expresa del personal docente o directivo. En ningún caso podrá permitirse que interfieran con el desarrollo de las actividades escolares, la convivencia armónica de la comunidad educativa o el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo que, hace a la adición de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, es oportuno, precisar que, las autoridades competentes deberán establecer lineamientos, protocolos, guías o manuales que regulen y, en su caso, limiten el uso de teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos dentro de las aulas escolares, con el objeto de prevenir su utilización inadecuada y contribuir a la **erradicación** de conductas vinculadas a la violencia escolar.

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver las Iniciativas de Decreto, en atención a lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir

leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 61 Bis a la Ley de Educación del Estado de México, para establecer la regulación del uso de celulares y otros dispositivos móviles en las instituciones educativas de nivel básica (preescolar, primaria y secundaria), presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario morena.

Refiere que las tecnologías digitales han transformado la vida cotidiana y ofrecen beneficios importantes, siempre que su uso sea equilibrado y acompañado de habilidades técnicas, emocionales y sociales. Sin embargo, su uso excesivo o inadecuado representa riesgos para niñas, niños y adolescentes, como la falta de atención, el bajo rendimiento escolar y la exposición a contenidos inapropiados.

Ilustra con datos a nivel internacional, que la UNESCO advierte que el uso excesivo de dispositivos móviles se relaciona negativamente con el rendimiento académico y ha llevado a varios países a restringir su uso en las aulas. Asimismo, UNICEF señala que la violencia digital contra menores constituye una violación de derechos humanos. Entre los principales problemas destacan la distracción, la reducción de la concentración y el uso de internet con fines no educativos durante el horario escolar.

En México, el acceso a dispositivos y plataformas digitales es alto. La mayoría de niñas y niños utiliza teléfonos celulares para conectarse a internet, siendo YouTube y TikTok las plataformas más utilizadas. Además, gran parte de la población infantil y adolescente consume contenidos en línea de forma frecuente, lo que aumenta el riesgo de exposición a materiales no adecuados.

Precisa que, este uso intensivo también impacta la salud física y emocional. Predominan el sedentarismo, el exceso de tiempo frente a pantallas y la falta de sueño, lo que evidencia la necesidad de promover hábitos más saludables.

Agrega que, en materia de seguridad digital, el ciberacoso afecta a un porcentaje significativo de adolescentes, con casos de amenazas, extorsión y agresiones que en muchos casos provienen de personas de la misma edad.

Destaca que, desde el punto de vista legal, la Constitución mexicana reconoce tanto el derecho a la educación como el acceso a la tecnología, pero también establece la obligación de fomentar un uso responsable. En este contexto, algunas entidades han comenzado a implementar medidas para regular el uso de celulares en escuelas, como la prohibición durante el horario escolar para prevenir riesgos digitales.

Estima que, ante esta situación, se propone fortalecer el marco normativo en el Estado de México mediante la incorporación de un artículo que regule el uso de dispositivos móviles en las escuelas, con el fin de prevenir la violencia digital y promover una educación tecnológica responsable. La intención no es prohibir su uso de manera absoluta, sino garantizar que sea seguro, equilibrado y orientado al aprendizaje, protegiendo así el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México, y del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y del Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Explica que, el avance de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y del internet ha generado importantes beneficios en la vida cotidiana, facilitando el acceso a servicios, la comunicación y el desarrollo económico y social. A nivel mundial, el uso de internet es masivo, lo que ha llevado a organismos internacionales a reconocer su importancia y promover el acceso universal como un derecho clave para el desarrollo.

Comenta que, en México, el acceso a internet y a dispositivos digitales es muy amplio, especialmente entre jóvenes. La mayoría de la población utiliza internet principalmente para comunicarse, acceder a redes sociales y entretenerse. En el Estado de México, incluso se supera la media nacional en número de usuarios, y el tiempo de uso es considerable, especialmente entre adolescentes.

Afirma que, este acceso está respaldado jurídicamente, ya que tanto la Constitución federal como la del Estado de México reconocen el derecho de todas las personas, incluidas niñas, niños y adolescentes, a acceder y utilizar las TIC. Sin embargo, este derecho también implica riesgos, especialmente para la población infantil, que puede verse afectada por delitos como acoso, hostigamiento, explotación sexual y violaciones a la privacidad en el entorno digital.

Menciona que, el uso de redes sociales es particularmente alto entre menores de edad, quienes acceden principalmente mediante teléfonos celulares y utilizan plataformas como TikTok, YouTube, Facebook e Instagram. Estas redes permiten la interacción y difusión de contenido, pero también exponen a los menores a situaciones de riesgo como contacto con desconocidos, acoso, solicitudes de contenido íntimo y participación en retos peligrosos.

Advierte que, además, el uso excesivo de redes sociales tiene efectos negativos en el desarrollo de los adolescentes, como la distracción de actividades importantes, alteraciones del sueño, exposición a información falsa, presión social, problemas de autoestima y mayor riesgo de ansiedad y depresión.

Resalta que, dado que la infancia es una etapa fundamental para el desarrollo integral, existe un marco jurídico nacional e internacional que obliga al Estado a proteger el interés superior de la niñez y garantizar su bienestar en todos los ámbitos, incluido el digital.

Aclara que, ante este contexto, propone una reforma para fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital. Entre las principales medidas se plantea garantizar el acceso a las TIC en condiciones seguras, establecer una edad mínima de 14 años para el uso de redes sociales bajo supervisión de padres o tutores, y considerar como datos sensibles la información personal que se comparte en estas plataformas. También se busca responsabilizar a las empresas de redes sociales para que implementen mecanismos de seguridad.

Adicionalmente, propone modificar la legislación educativa para restringir el uso de teléfonos celulares y dispositivos no educativos durante el horario escolar, así como establecer mecanismos para su resguardo en las escuelas. Finalmente, se plantea incorporar agravantes en el Código Penal para sancionar delitos cometidos mediante TIC contra menores.

Sostiene que, el objetivo general de estas medidas es garantizar un entorno digital seguro, proteger los derechos de la niñez y promover un uso responsable de la tecnología que contribuya a su desarrollo integral.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo treinta y uno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se adiciona la fracción XXXII del artículo 5, y la fracción XXII del artículo 10, se reforma la fracción I del artículo 28 y se adiciona el artículo 67 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y del Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Advierte que, las redes sociales, aunque son herramientas de comunicación y entretenimiento, representan riesgos importantes para niñas, niños y adolescentes, especialmente cuando se usan de forma excesiva y sin supervisión. Estos riesgos incluyen violencia digital, acoso, manipulación y contacto con adultos, lo que afecta tanto su seguridad como su salud mental.

Aprecia que, el desarrollo de internet y la evolución hacia la web 2.0 transformaron la comunicación, permitiendo la interacción y participación de los usuarios. Sin embargo, también facilitaron nuevas formas de violencia como el ciberbullying y el grooming, potenciadas por el anonimato y la falta de control en las plataformas.

Asegura que, en México, el uso de redes sociales es muy alto. Una gran parte de la población infantil y juvenil utiliza internet, celulares y plataformas como WhatsApp, YouTube, TikTok y Facebook. Además, el tiempo de uso ha aumentado considerablemente, alcanzando varias horas diarias, lo que incrementa la exposición a riesgos.

Las cifras muestran una situación preocupante: México ocupa uno de los primeros lugares en casos de ciberacoso, y una proporción significativa de adolescentes ha sido víctima de este fenómeno. Asimismo, muchos padres reportan experiencias negativas de sus hijos en línea, incluyendo acceso a contenido inapropiado y contacto con desconocidos.

Declara que, el impacto también se refleja en la salud mental, con aumentos en ansiedad y depresión asociados al uso de redes sociales. Existen incluso casos graves vinculados a retos virales peligrosos y situaciones de engaño por parte de delincuentes a través de estas plataformas.

El crecimiento del uso digital se intensificó tras la pandemia, consolidando a las redes sociales como parte central de la vida cotidiana. Sin embargo, esto también ha favorecido la proliferación de discursos de odio, desinformación, discriminación y estereotipos.

Plantea ante este panorama, la necesidad de fortalecer la regulación para proteger a las infancias y juventudes, incluyendo el establecimiento de una edad mínima para el uso de redes sociales y la implementación de mecanismos que limiten el acceso de menores sin supervisión.

Subraya que, el objetivo principal es garantizar un entorno digital seguro, reducir la exposición a riesgos y promover el uso responsable de la tecnología, de modo que las redes sociales sean una herramienta de aprendizaje y desarrollo, y no una fuente de peligro para niñas, niños y adolescentes.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Es conveniente, como lo refieren las iniciativas dotar a las autoridades educativas de lineamientos claros para prevenir y atender el acoso escolar y la violencia digital, al tiempo que fomente una educación digital responsable y el uso pedagógico de la tecnología. No se trata de prohibir de manera absoluta el uso de dispositivos móviles, sino de establecer un marco regulatorio que garantice un empleo seguro, equilibrado y orientado al aprendizaje.

Coincidimos con lo argumentado en cuanto a que al estar dispuesto el interés superior de la niñez en nuestros preceptos constitucionales, es obligación del Estado el brindarles la protección que necesitan las niñas, niños y adolescentes, para desarrollarse plenamente, en este caso, ante el auge que han adquirido el uso de las TIC y el internet, especialmente en lo concerniente en el acceso a las redes sociales, ya que, como se describió anteriormente, la infancia es mayormente vulnerable ante distintos riesgos y peligros que se encuentran presentes al hacer valer su derecho de acceso a las TIC y al internet, principalmente, en las redes sociales.

Reconocemos el interés de las iniciativas por proteger a nuestras infancias y juventud, construyendo un Estado de México donde crezcan en un entorno digital seguro, donde la tecnología sea una herramienta de aprendizaje y no un peligro.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Consecuentes con el estudio técnico y con las importantes aportaciones de los distintos Grupos Parlamentarios, conformamos un Proyecto de Decreto que atiende, en lo conducente, los propósitos de las iniciativas, en tal sentido, es procedente **reformular** el segundo párrafo del artículo 58 y **adicionar** el artículo 61 Bis a la Ley de Educación del Estado de México.

Con la reforma del segundo párrafo del artículo 58 se precisa que las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos. **El uso de dispositivos de telefonía celular y demás dispositivos electrónicos por parte de niñas, niños y adolescentes en las escuelas de nivel básico deberá sujetarse a fines estrictamente académicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 Bis del presente ordenamiento.**

Asimismo, la adición del **artículo 61 Bis**, permite disponer que en las instituciones educativas de tipo básico, **el uso de teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos por parte del educando, se sujetará a las disposiciones que emitan las autoridades educativas estatales y federales competentes acorde a los lineamientos generales del uso responsable y seguro de las tecnologías de la información comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la agenda digital educativa y garantizando un ambiente propicio para el aprendizaje y salvaguardar el derecho a la educación.**

Así como, que **el uso de dichos dispositivos quedará limitado exclusivamente a fines académicos previstos en los lineamientos generales del uso responsable y seguro de las tecnologías de la información comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo o, en caso de emergencias personales, previa autorización expresa del personal docente o directivo. En ningún caso podrá permitirse**

que interfieran con el desarrollo de las actividades escolares, la convivencia armónica de la comunidad educativa o el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

De igual forma, que la autoridad educativa estatal, deberá expedir lineamientos, protocolos, guías o manuales que contemplen lo siguiente: I. Delimitar la utilización de teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos para fines expresamente académicos y pedagógicos, autorizados por el responsable del aula durante los horarios de clase; II. Determinar tiempos y espacios específicos, distintos al aula, en los que se permita su uso para fines recreativos o de comunicación personal; III. Promover el uso seguro y responsable de la tecnología, con especial énfasis en la prevención de riesgos asociados al ciberacoso, la violencia en sus diversos tipos y modalidades y el acceso a contenidos que vulneren el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes; y IV. Fomentar la participación corresponsable de madres, padres o personas que ejerzan la tutela en el acompañamiento del uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos.

Precisando que lo anterior, en apoyo a la formación del educando a través de acciones de sensibilización sobre el bienestar integral y prevención de riesgos derivados del uso de dispositivos tecnológicos sin regulación.

Por otra parte, es procedente **adicionar** un segundo párrafo a la fracción I del artículo 28 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para establecer que **en este sentido, las autoridades competentes deberán establecer lineamientos, protocolos, guías o manuales que regulen y, en su caso, limiten el uso de teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos dentro de las aulas escolares, con el objeto de prevenir su utilización inadecuada y contribuir a la erradicación de conductas vinculadas a la violencia escolar.**

Por las razones expuestas, valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, evidenciado el beneficio social de las Iniciativas de Decreto, y acreditado los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, en términos del Proyecto de Decreto que ha sido conformado, la Iniciativa, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario morena; la Iniciativa, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y del Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y la Iniciativa, presentada por la Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y del Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, por el que se **reforma** el segundo párrafo del artículo 58 y se **adiciona** el artículo 61 Bis a la Ley de Educación del Estado de México, así como se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción I del artículo 28 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

TERCERO.- Nos permitimos destacar, del Proyecto de Decreto, que en las instituciones educativas de tipo básico, el uso de teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos por parte del educando, se sujetará a las disposiciones que emitan las autoridades educativas estatales y federales competentes acorde a los lineamientos generales del uso responsable y seguro de las tecnologías de la información comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la agenda digital educativa y garantizando un ambiente propicio para el aprendizaje y salvaguardar el derecho a la educación.

El uso de dichos dispositivos quedará limitado exclusivamente a fines académicos previstos en los lineamientos generales del uso responsable y seguro de las tecnologías de la información comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo o, en caso de emergencias personales, previa autorización expresa del personal docente o directivo. En ningún caso podrá permitirse que interfieran con el desarrollo de las actividades escolares, la convivencia armónica de la comunidad educativa o el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CUARTO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, se remita a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 30/ABRIL/2026

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y DEL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TREINTA Y UNO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 5, Y LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 10, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ Y DEL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Secretaria Dip. María del Consuelo Estrada Plata	√		
Prosecretaria Dip. Leticia Mejía García	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Graciela Argueta Bello	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 58 y se **adiciona** el artículo 61 Bis a la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 58.- ...

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos. **El uso de dispositivos de telefonía celular y demás dispositivos electrónicos por parte de niñas, niños y adolescentes en las escuelas de nivel básico deberá sujetarse a fines estrictamente académicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 Bis del presente ordenamiento.**

Artículo 61 Bis. En las instituciones educativas de tipo básico, el uso de teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos por parte del educando, se sujetará a las disposiciones que emitan las autoridades educativas estatales y federales competentes acorde a los lineamientos generales del uso responsable y seguro de las tecnologías de la información comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la agenda digital educativa y garantizando un ambiente propicio para el aprendizaje y salvaguardar el derecho a la educación.

El uso de dichos dispositivos quedará limitado exclusivamente a fines académicos previstos en los lineamientos generales del uso responsable y seguro de las tecnologías de la información comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo o, en caso de emergencias personales, previa autorización expresa del personal docente o directivo. En ningún caso podrá permitirse que interfieran con el desarrollo de las actividades escolares, la convivencia armónica de la comunidad educativa o el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La autoridad educativa estatal, deberá expedir lineamientos, protocolos, guías o manuales que contemplen lo siguiente:

I. Delimitar la utilización de teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos para fines expresamente académicos y pedagógicos, autorizados por el responsable del aula durante los horarios de clase;

II. Determinar tiempos y espacios específicos, distintos al aula, en los que se permita su uso para fines recreativos o de comunicación personal;

III. Promover el uso seguro y responsable de la tecnología, con especial énfasis en la prevención de riesgos asociados al ciberacoso, la violencia en sus diversos tipos y modalidades y el acceso a contenidos que vulneren el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes; y

IV. Fomentar la participación corresponsable de madres, padres o personas que ejerzan la tutela en el acompañamiento del uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos.

Lo anterior, en apoyo a la formación del educando a través de acciones de sensibilización sobre el bienestar integral y prevención de riesgos derivados del uso de dispositivos tecnológicos sin regulación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción I del artículo 28 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 28.- ...

...

I. ...

En este sentido, las autoridades competentes deberán establecer lineamientos, protocolos, guías o manuales que regulen y, en su caso, limiten el uso de teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos

dentro de las aulas escolares, con el objeto de prevenir su utilización inadecuada y contribuir a la erradicación de conductas vinculadas a la violencia escolar.

II. a IV. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil del Estado de México, presentada por el Diputado Alejandro Castro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido ampliamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día doce de junio de dos mil veinticinco, el Diputado Alejandro Castro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con apego a los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, y 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil del Estado de México.

Como consecuencia del estudio realizado, advertimos que, la iniciativa propone fortalecer la normativa del trabajo en el hogar no remunerado y establecer criterios objetivos para su valoración económica.

2.- En observancia del proceso legislativo ordinario, el día veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, llevaron a cabo reunión de análisis de la Iniciativa y el día veintitrés de abril de dos mil veintiséis, dictaminaron la propuesta legislativa.

3.- De conformidad con el estudio realizado y con la participación de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios, las comisiones legislativas fortalecieron las disposiciones jurídicas de la iniciativa conformando un Proyecto de Decreto y en tal sentido, es procedente reformar el párrafo tercero del artículo 4.18; el párrafo segundo del artículo 4.46; el artículo 4.127; la fracción II y el penúltimo párrafo del artículo 4.129; los párrafos segundo y cuarto del artículo 4.138; adicionar un párrafo quinto al artículo 4.18; y el artículo 4.18 Bis del Código Civil del Estado de México.

Resaltamos que el reconocimiento del trabajo del hogar como aporte económico no es simplemente un acto simbólico, sino que tiene implicaciones prácticas fundamentales en términos de justicia social, como lo menciona la iniciativa.

CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con la iniciativa en cuanto a que la historia de México ha sido labrada por mujeres valientes y comprometidas que, desde distintas trincheras, han contribuido a la construcción de nuestra Nación. Es

especialmente relevante el papel que han desempeñado y siguen desempeñando las madres mexicanas, como auténticos pilares de nuestras familias y, por ende, de la sociedad en su conjunto.

Estamos de acuerdo en que, es necesario hacer visibles y valorar adecuadamente las aportaciones que realizan las mujeres al desarrollo de sus familias. Para nadie es desconocido que el trabajo en el hogar y de cuidado, que realizan principalmente las mujeres, ha permanecido históricamente subestimado. Esta situación ha generado y perpetuado condiciones de desigualdad estructural, que han afectado gravemente el desarrollo pleno de las mujeres y sus derechos fundamentales.

En efecto como sociedad, debemos hacer frente a uno de los problemas más apremiantes: la vulnerabilidad en que se encuentran las madres solteras, quienes muchas veces no cuentan con pensión alimenticia, ni apoyos sociales suficientes para la manutención de sus hijos. Esta realidad se ha agudizado en los últimos años, en donde uno de cada tres hogares monoparentales son encabezados por mujeres.

Expone la iniciativa importantes datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), de Organismos como ONU Mujeres, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la UNAM, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y de la Agenda 2030, en relación con hogares encabezados por mujeres, “penalización por maternidad”, en términos económicos, menores ingresos, menor acceso de oportunidades laborales y mayores dificultades para conciliar la vida laboral y familiar, Derechos Humanos y discriminación contra la mujer, en asuntos relacionados con el matrimonio y relaciones familiares, cuidados y trabajo doméstico no remunerado mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social y responsabilidad compuesta en el hogar y la familia.

Advertimos con la iniciativa que, en el ámbito nacional, nuestra Constitución Política establece, en su artículo 4º, la igualdad jurídica entre mujeres y hombres. Este principio, consagrado al más alto nivel normativo, debe materializarse a través de reformas legislativas que reconozcan efectivamente el valor del trabajo en el hogar no remunerado, así como el de cuidado que realizan mayoritariamente las mujeres.

Asimismo, que en el Estado de México hemos avanzado significativamente en esa dirección. Nuestro Código Civil contempla, desde el 2010, a propuesta del Grupo Parlamentario del PRI en la LVII Legislatura, el reconocimiento del trabajo en el hogar y de cuidado. Así, por ejemplo, establece que los cónyuges o concubinos que “se hayan dedicado cotidianamente al trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos”, tendrán derecho a recibir alimentos.

Resaltamos como lo afirma la iniciativa que, estos logros resultan insuficientes, pues el reconocimiento del valor económico del trabajo en el hogar debería contar con parámetros bien definidos y objetivos para cuantificarlo, tales como: 1) El tiempo dedicado a estas labores: se deben considerar la cantidad de horas y la regularidad con la que la persona ha realizado trabajo en el hogar. 2) El costo de servicios domésticos y de cuidado equivalentes en el mercado: se busca establecer un valor económico aproximado del trabajo realizado, tomando como referencia lo que costaría contratar servicios similares, tales como limpieza, cocina, lavandería y cuidado a quienes lo requieran. 3) La renuncia o disminución de oportunidades laborales por realizar este trabajo: se debe tomar en cuenta si la persona ha tenido que abandonar un empleo, rechazar oportunidades de crecimiento profesional o limitar su desarrollo laboral para dedicarse al trabajo en el hogar. 4) Las responsabilidades asumidas en el cuidado y desarrollo integral de los miembros de la familia, particularmente hijos, hijas y personas dependientes: se debe contemplar el acompañamiento emocional y educativo brindado por parte de la persona cuidadora.

Así, apreciamos que, de este modo, la iniciativa propone reformar y adicionar el Código Civil del Estado de México, para establecer expresamente que el trabajo en el hogar debe constituir una aportación económica real, equiparable a las aportaciones económicas para su sostenimiento. Asimismo, busca establecer criterios claros para su valoración económica.

Refiere que, a nivel nacional, el reconocimiento del trabajo en el hogar como aporte económico ha tenido avances limitados y dispares. Tras una revisión de los códigos civiles de las 32 entidades federativas, se pueden identificar las siguientes categorías: 1) Entidades con reconocimiento explícito pero limitado: solo tres entidades federativas cuentan con disposiciones que reconocen explícitamente el valor económico del trabajo en el hogar y de cuidado: **a.** Ciudad de México, **b.** Nuevo León y **c.** Estado de México.

De igual forma, entidades con un reconocimiento implícito o muy limitado: al menos cinco entidades federativas, incluyendo Jalisco, Yucatán, Querétaro, Coahuila y Guanajuato, tienen disposiciones que reconocen de manera implícita o ambigua el valor del trabajo doméstico, sin establecer, desde luego, criterios específicos de valoración.

Así como, Entidades sin reconocimiento: la mayoría de las entidades restantes no cuentan con disposiciones que reconozcan explícitamente el valor económico del trabajo en el hogar, lo que representa una importante brecha legislativa a nivel nacional.

Destaca la iniciativa en el plano internacional, el caso de Argentina, que ha implementado mecanismos concretos para el reconocimiento del trabajo de cuidado, estableciendo el "Programa de Reconocimiento de Períodos de Servicio por Tareas de Cuidado". Asimismo, en Uruguay se ha desarrollado un "Sistema Nacional Integrado de Cuidados", y en Colombia se han impulsado reformas para reconocer el aporte económico del trabajo en el hogar y de cuidado, incluyendo mecanismos de compensación en casos de divorcio.

Estimamos adecuada la propuesta de sustituir el término "cotidianamente" por "preponderantemente", con el objetivo de reconocer de manera más precisa el derecho del cónyuge que asumió estas labores de forma predominante. Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente jurisprudencia, cuyo rubro se cita: "COMPENSACIÓN ECONÓMICA. PROCEDE SU PAGO EN FAVOR DEL CÓNYUGE QUE SE DEDICÓ PREPONDERANTEMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR Y/O AL CUIDADO DE LA FAMILIA DURANTE EL MATRIMONIO CELEBRADO BAJO SEPARACIÓN DE BIENES, SIN QUE ESTO IMPLIQUE QUE SU FINALIDAD SEA IGUALAR LAS MASAS PATRIMONIALES".

Resulta acertado el argumento de que el cambio terminológico propuesto fortalece el reconocimiento jurídico del trabajo en el hogar, alineando la norma con una perspectiva contemporánea sobre el rol que una de las partes desempeña dentro de las relaciones familiares.

Admitimos que la iniciativa contiene aspectos innovadores: 1) Establecimiento de criterios específicos: prevé, por primera vez en la legislación mexicana, criterios concretos para la valoración económica del trabajo en el hogar y de cuidado. 2) Asignación de un porcentaje mínimo de compensación: establece una compensación mínima del 40%, lo que representa un avance significativo respecto a las disposiciones actuales que solo indican un máximo del 50%. 3) Mejora de la terminología: reemplaza el término "cotidianamente" por "preponderantemente", para reflejar, con mayor precisión y amplitud, el carácter principal y constante del trabajo en el hogar.

Es evidente que, la propuesta no busca un simple cambio normativo, sino una transformación de justicia histórica que responde a una realidad innegable en el Estado de México, pues aproximadamente 830,000 madres enfrentan solas la responsabilidad del cuidado y manutención de sus hijos.

Encontramos correcto el argumento de que, el reconocimiento del trabajo en el hogar como aporte económico no es simplemente un acto simbólico, sino que tiene implicaciones prácticas fundamentales en términos de justicia social. De aprobarse esta iniciativa, el Estado de México se posicionaría a la vanguardia en el reconocimiento de los derechos económicos de las mujeres, convirtiéndose, además, en un referente nacional.

En este contexto, como lo precisa las y los mexiquenses no podemos seguir construyendo nuestra economía invisibilizado a las mujeres que trabajan en el hogar. Reconocer este trabajo como una auténtica aportación económica, es un paso fundamental hacia una sociedad más justa, igualitaria y próspera y que históricamente, el Partido ha impulsado la protección de los derechos humanos de las mujeres, los niños y las familias mexicanas, y ha contribuido, con hechos, a reducir las brechas de desigualdad. Por ello, someto a consideración de este órgano legislativo la presente iniciativa, para que, de alcanzar los consensos necesarios, se apruebe en sus términos.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con base en el estudio que llevamos a cabo y con propuestas de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios complementamos el Proyecto de Decreto y, por lo tanto, estimamos procedente reformar el párrafo tercero del artículo 4.18; el párrafo segundo del artículo 4.46; el artículo 4.127; la fracción II y el penúltimo párrafo del artículo 4.129; los párrafos segundo y cuarto del artículo 4.138; adicionar un párrafo quinto al artículo 4.18; y el artículo 4.18 Bis del Código Civil del Estado de México.

En consecuencia, en la reforma del párrafo tercero del artículo 4.18 que establece que los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a sus alimentos y a los de sus hijos, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerde, se dispone, en la parte conducente, que **el trabajo del hogar no**

remunerado, es el conjunto de actividades que se realizan dentro del ámbito doméstico con el propósito de garantizar el bienestar y el funcionamiento diario de las personas que lo integran, estas labores incluyen tareas de cuidado de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultas mayores, y en general de la familia, limpieza, preparación de alimentos, y lavado de ropa, así como la organización y administración del hogar en general. Los alimentos y la adquisición de bienes durante el matrimonio, se consideran aportaciones económicas para el sostenimiento del hogar, equivalentes a la aportación económica del otro cónyuge.

Asimismo, que el trabajo del hogar será valorado en juicios sobre alimentos, guarda y custodia, compensaciones y liquidación de regímenes patrimoniales.

Por otra parte, en la adición del artículo 4.18 Bis, se determina que, para valorar económicamente el trabajo del hogar no remunerado, se considerarán, entre otros aspectos: I. El tiempo dedicado a las labores domésticas y de cuidado; II. El costo de servicios domésticos y de cuidado equivalentes en el mercado; III. La renuncia, limitación o afectación en el desarrollo de oportunidades laborales, profesionales o académicas derivada de la realización de estas actividades, y IV. Las responsabilidades asumidas en el cuidado y desarrollo integral de los miembros de la familia, particularmente hijos, hijas y personas dependientes.

Por lo que hace al párrafo segundo del artículo 4.46 se señala que para efectos de divorcio, cuando alguno de los cónyuges haya realizado **preponderantemente** trabajo del hogar **no remunerado**, consistente en tareas de administración, dirección, atención del mismo o cuidado de la familia, de manera cotidiana o tenga desproporcionalmente menos bienes que el otro cónyuge, tendrá derecho a la repartición de los bienes adquiridos durante el matrimonio de por lo menos el cuarenta y hasta por el cincuenta por ciento, con base en los principios de equidad y proporcionalidad, independientemente del porcentaje de dedicación a actividades económicas externas.

En la reforma del artículo 4.127 se especifica que tienen derecho a recibir alimentos las y los hijos menores de edad o mayores de edad que se dediquen al estudio, los discapacitados, los adultos mayores, cualquiera de los cónyuges o de los concubinos que se haya dedicado **preponderantemente** al trabajo del hogar **no remunerado en términos del artículo 4.18 de este Código**, o se encuentre imposibilitado física o mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud.

Sobre la fracción II y el penúltimo párrafo del artículo 4.129 que refiere que los concubinos están obligados a dar alimentos, conforme a las siguientes reglas y acciones afirmativas, se puntualiza: Que el concubino o concubina carezca de bienes y que se haya dedicado **preponderantemente** al trabajo del hogar no remunerado, en términos del artículo 4.18 de este Código, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por ciento del total del sueldo, hasta que los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio.

Así como, que la concubina que no tenga hijas o hijos, que carezca de bienes y que se haya dedicado **preponderantemente** al trabajo del hogar **no remunerado, en términos del artículo 4.18 de este Código**, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al treinta por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el concubinato.

En lo correspondiente a la reforma de los párrafos segundo y cuarto del artículo 4.138 se puntualiza, respectivamente, que cualquiera de los cónyuges que carezca de bienes y que durante el matrimonio haya realizado **preponderantemente** trabajo del hogar **no remunerado, en términos del artículo 4.18 de este Código**, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por ciento del total del sueldo, hasta que las y los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

Asimismo, cualquiera de los cónyuges que no tenga hijas o hijos y que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado **preponderantemente** trabajo del hogar **no remunerado, en términos del artículo 4.18 de este Código**, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al treinta por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

Por los razonamientos expuestos, valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa presentada por el Diputado Alejandro Castro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y en consecuencia, expídase el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México.

SEGUNDO.- Destacamos que el trabajo del hogar no remunerado, es el conjunto de actividades que se realizan dentro del ámbito doméstico con el propósito de garantizar el bienestar y el funcionamiento diario de las personas que lo integran, estas labores incluyen tareas de cuidado de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultas mayores, y en general de la familia, limpieza, preparación de alimentos, y lavado de ropa, así como la organización y administración del hogar en general. Los alimentos y la adquisición de bienes durante el matrimonio, se consideran aportaciones económicas para el sostenimiento del hogar, equivalentes a la aportación económica del otro cónyuge.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para que previa discusión y aprobación por la Legislatura, sea remitido a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 23/ABRIL/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 23/ABRIL/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Ernesto Santillán Ramírez	√		
Secretario Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Prosecretaria Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Osvaldo Cortés Contreras			
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo tercero del artículo 4.18; el párrafo segundo del artículo 4.46; el artículo 4.127; la fracción II y el penúltimo párrafo del artículo 4.129; los párrafos segundo y cuarto del artículo 4.138; se adicionan un párrafo quinto al artículo 4.18; y el artículo 4.18 Bis, del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.18.- ...

...

El trabajo del hogar **no remunerado**, es el conjunto de actividades que se realizan dentro del ámbito doméstico con el propósito de garantizar el bienestar y el funcionamiento diario de las personas que lo integran, estas labores incluyen tareas de cuidado de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, y en general de la familia, limpieza, preparación de alimentos, y lavado de ropa, así como la organización y administración del hogar en general. Los alimentos y la adquisición de bienes durante el matrimonio, **se consideran aportaciones económicas para el sostenimiento del hogar**, equivalentes a la aportación económica del otro cónyuge.

...

El trabajo del hogar será valorado en juicios sobre alimentos, guarda y custodia, compensaciones y liquidación de regímenes patrimoniales.

Criterios para la valoración del trabajo del hogar.

Artículo 4.18 Bis.- Para valorar económicamente el trabajo del hogar no remunerado, se considerarán, entre otros aspecto:

I. El tiempo dedicado a las labores domésticas y de cuidado;

II. El costo de servicios domésticos y de cuidado equivalentes en el mercado;

III. La renuncia, limitación o afectación en el desarrollo de oportunidades laborales, profesionales o académicas derivada de la realización de estas actividades; y

IV. Las responsabilidades asumidas en el cuidado y desarrollo integral de los miembros de la familia, particularmente hijos, hijas y personas dependientes.

Artículo 4.46.- ...

Para efectos de divorcio, cuando alguno de los cónyuges haya realizado **preponderantemente** trabajo del hogar **no remunerado**, consistente en tareas de administración, dirección, atención del mismo o cuidado de la familia, de manera cotidiana o tenga desproporcionalmente menos bienes que el otro cónyuge, tendrá derecho a la repartición de los bienes adquiridos durante el matrimonio **de por lo menos el cuarenta y** hasta por el cincuenta por ciento, con base en los principios de equidad y proporcionalidad, **independientemente del porcentaje de dedicación a actividades económicas externas.**

Artículo 4.127.- Tienen derecho a recibir alimentos las y los hijos menores de edad o mayores de edad que se dediquen al estudio, los discapacitados, los adultos mayores, cualquiera de los cónyuges o de los concubinos que se haya dedicado **preponderantemente** al trabajo del hogar **no remunerado en términos del artículo 4.18 de este Código**, o se encuentre imposibilitado física o mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud.

Artículo 4.129.- ...

I. ...

II. Que el concubino o concubina carezca de bienes y que se haya dedicado preponderantemente al trabajo del hogar no remunerado, en términos del artículo 4.18 de este Código, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por ciento del total del sueldo, hasta que los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio.

...

...

III. y IV. ...

...

...

La concubina que no tenga hijas o hijos, que carezca de bienes y que se haya dedicado **preponderantemente** al trabajo del hogar **no remunerado, en términos del artículo 4.18 de este Código**, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al treinta por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el concubinato.

...

Artículo 4.138.- ...

Cualquiera de los cónyuges que carezca de bienes y que durante el matrimonio haya realizado **preponderantemente** trabajo del hogar **no remunerado, en términos del artículo 4.18 de este Código**, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por ciento del total del sueldo, hasta que las y los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

...

Cualquiera de los cónyuges que no tenga hijas o hijos y que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado **preponderantemente** trabajo del hogar **no remunerado, en términos del artículo 4.18 de este Código**, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al treinta por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México
a 22 de abril de 2026.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

El artículo 21, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Asimismo, dicho precepto constitucional, en su décimo segundo párrafo, prevé que, la Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

En igual sentido, el décimo cuarto párrafo del artículo 21 Constitucional, dispone que, la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

El artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que, en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

El artículo 86 Bis Constitucional, en su primer párrafo, dispone que, la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, así como por la perspectiva de género, la responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución.

El segundo párrafo del mismo precepto constitucional, estipula que, la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de ley, en la competencia correspondiente. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución.

La seguridad pública constituye una función esencial del Estado, orientada a proteger la integridad física de las personas, preservar el orden público y salvaguardar el patrimonio de la sociedad, generando condiciones de paz y estabilidad que permitan el desarrollo social y económico de las comunidades. Así, la actuación coordinada de los distintos órdenes de gobierno resulta indispensable para el cumplimiento eficaz de dicha función.

Al respecto, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, se localiza la "Subestación Ixtapan de la Sal", inmueble en el que presta sus servicios de manera permanente la Guardia Nacional, institución de seguridad pública a cargo de la Federación, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual realiza labores de vigilancia, prevención del delito y apoyo a las autoridades locales, contribuyendo de forma directa a la seguridad de la población y al mantenimiento del orden en esta región del Estado de México.

Dicho inmueble se ha destinado de manera continua y exclusiva para el desarrollo de las funciones operativas de la Guardia Nacional, constituyéndose como un espacio estratégico para su despliegue territorial y la atención inmediata de situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad y tranquilidad de la población. Así, la adecuada regularización jurídica del predio resulta un elemento fundamental para garantizar la permanencia y correcto funcionamiento de la subestación para fines de seguridad pública, favoreciendo una respuesta más eficiente ante los retos en materia de prevención del delito y protección ciudadana, en beneficio directo de los habitantes del municipio y de las zonas aledañas.

2



Gerardo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

En ese sentido, atendiendo al interés público y social, para el fortalecimiento del Estado de Derecho y a la consolidación de condiciones de seguridad en el Municipio de Ixtapan de la Sal, el 26 de febrero de 2026, a través del oficio número 557/08599/CI-PRE, la persona Titular de la Dirección General de Ingenieros y Responsable Inmobiliario de la Secretaría de la Defensa Nacional, General de Brigada E.M. del Campo Militar No. 1-D, “Gral. Div. José Emilio Salinas Balmaceda” en Tecamachalco, Estado de México, solicitó a la Presidencia Municipal Constitucional de Ixtapan de la Sal, la posesión legal y la donación del inmueble denominado “Subestación Ixtapan de la Sal”, ubicado en la Carretera Ixtapan de la Sal-Tonatico, S/N, localidad El Salitre, Municipio de Ixtapan de la Sal, propiedad de ese Municipio bajo su administración.

El H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, durante sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el 11 de marzo de 2026, en el punto número IX del orden del día, inciso e), número 5, mediante el acuerdo primero del acta número IXT/ORD/059/2026, aprobó por unanimidad de votos, la desafectación del dominio público municipal; la donación a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para uso de la Guardia Nacional; la desincorporación del patrimonio de Ixtapan de la Sal, del predio que actualmente ocupa la “Guardia Nacional, Subestación Ixtapan de la Sal”, ubicado en la Carretera Ixtapan de la Sal-Tonatico, sin número, Localidad El Salitre, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 1,515.91 m² (mil quinientos quince metros con noventa y un centímetros) y, la baja de ese inmueble del inventario del patrimonio municipal.

El Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, es propietario del predio que actualmente ocupa la “Guardia Nacional, Subestación Ixtapan de la Sal”, ubicado en Carretera Ixtapan de la Sal-Tonatico, sin número, Localidad El Salitre, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 1,515.91 m² (mil quinientos quince metros con noventa y un centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** En dos líneas la primera de 3.19 m (tres metros con diecinueve centímetros) y la segunda de 58.02 m (cincuenta y ocho metros con dos centímetros) con Román Ferrart Sola.
- AL SUR:** En dos líneas la primera de 37.00 m (treinta y siete metros), con Carlos Pedroza Navarrete y la segunda de 24.22 m (veinticuatro metros con veintidós centímetros) con Ángel Torres Martínez.
- AL ORIENTE:** 32.00 m (treinta y dos metros), con Román Ferrart Sola.
- AL PONIENTE:** En dos líneas la primera de 10.32 m (diez metros con treinta y dos centímetros), con Carlos Pedroza Navarrete y la segunda de 19.22 m (diecinueve metros con veintidós centímetros) con Boulevard Turístico Ixtapan Tonicato.

La propiedad del inmueble de referencia, se acredita con la inscripción de la sentencia de fecha 26 de abril de 2022, relativa al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, radicado bajo el expediente número 1011/2020, del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, misma que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Tenancingo, con el folio real electrónico 00057762, del 29 de noviembre de 2022. En la sentencia de mérito, se resolvió declarar al municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, propietario por prescripción adquisitiva de dicho predio.

Conforme con el Dictamen Técnico del 28 de noviembre de 2025, emitido por las personas Titulares de la Jefatura de Departamento de Desarrollo Urbano y de la Dirección de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se concluyó con base en la inspección realizada y en los elementos sobre la superficie, altura e intensidad de construcción, las características físicas, naturales,

3



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

artificiales, de restricción y, servicios públicos, que el inmueble en cuestión, cuenta con los servicios básicos de infraestructura necesarios para su operación y cumple con los requerimientos mínimos en materia de agua potable, drenaje, energía eléctrica y vialidades.

En términos del Dictamen de Procedencia emitido con número de oficio DJM/849/2025 del 28 de noviembre de 2025, por la persona Titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se consideró viable la desincorporación del predio "Guardia Nacional, Subestación Ixtapan de la Sal", anteriormente "Policía Federal", mismo que usa la Guardia Nacional, con la finalidad de que el mismo pase a formar parte del patrimonio de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

El Director del Centro INAH Estado de México, mediante oficios 401.3S.1-2025/4139 del 10 de diciembre de 2025 y 401.3S.1-2026/0771 del 27 de febrero de 2026, indicó respectivamente, sobre el inmueble objeto de donación, que una vez realizada la visita de inspección, si bien la cobertura del terreno por las instalaciones existentes impide determinar visualmente la existencia de vestigios arqueológicos, la proximidad con los sitios Casa Grande del Salitre y El Salitre indica la probabilidad de que se localicen vestigios en el subsuelo; por lo tanto, en caso de proyectarse cualquier obra de construcción, o remodelación de terreno, es necesario notificar a dicho Centro INAH para coordinar la supervisión arqueológica durante el desarrollo de los trabajos; asimismo, que dicho inmueble se trata de una construcción contemporánea del siglo XX, construida con materiales y sistemas constructivos industrializados, por lo que no se trata de un monumento histórico, no es colindante a un monumento histórico y no se encuentra en zona de monumentos históricos.

En este orden de ideas, el 10 de abril de 2026, mediante oficio PM/IXT/302/2026, el H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de los argumentos planteados, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el predio que actualmente ocupa la "Guardia Nacional, Subestación Ixtapan de la Sal", ubicado en Carretera Ixtapan de la Sal-Tonatico, sin número, Localidad El Salitre, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 1,515.91 m² (mil quinientos quince metros con noventa y un centímetros), para que sea donado a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), para uso de la Guardia Nacional.

4



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del predio que actualmente ocupa la "Guardia Nacional, Subestación Ixtapan de la Sal", ubicado en Carretera Ixtapan de la Sal-Tonatico, sin número, Localidad El Salitre, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 1,515.91 m² (mil quinientos quince metros con noventa y un centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** En dos líneas la primera de 3.19 m (tres metros con diecinueve centímetros) y la segunda de 58.02 m (cincuenta y ocho metros con dos centímetros) con Román Ferrart Sola.
- AL SUR:** En dos líneas la primera de 37.00 m (treinta y siete metros), con Carlos Pedroza Navarrete y la segunda de 24.22 m (veinticuatro metros con veintidós centímetros) con Ángel Torres Martínez.
- AL ORIENTE:** 32.00 m (treinta y dos metros), con Román Ferrart Sola.
- AL PONIENTE:** En dos líneas la primera de 10.32 m (diez metros con treinta y dos centímetros), con Carlos Pedroza Navarrete y la segunda de 19.22 m (diecinueve metros con veintidós centímetros) con Boulevard Turístico Ixtapan Tónico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), para la prestación del servicio de seguridad pública.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

5



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA).

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 22 días del mes de abril del año 2026.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**
Validación jurídica

6



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del predio que actualmente ocupa la "Guardia Nacional, Subestación Ixtapan de la Sal", ubicado en Carretera Ixtapan de la Sal-Tonatico, sin número, Localidad El Salitre, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 1,515.91 m2 (mil quinientos quince metros con noventa y un centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	En dos líneas la primera de 3.19 m (tres metros con diecinueve centímetros) y la segunda de 58.02 m (cincuenta y ocho metros con dos centímetros) con Román Ferrart Sola.
AL SUR:	En dos líneas la primera de 37.00 m (treinta y siete metros), con Carlos Pedroza Navarrete y la segunda de 24.22 m (veinticuatro metros con veintidós centímetros) con Ángel Torres Martínez.
AL ORIENTE:	32.00 m (treinta y dos metros), con Román Ferrart Sola.
AL PONIENTE:	En dos líneas la primera de 10.32 m (diez metros con treinta y dos centímetros), con Carlos Pedroza Navarrete y la segunda de 19.22 m (diecinueve metros con veintidós centímetros) con Boulevard Turístico Ixtapan Tonicato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), para la prestación del servicio de seguridad pública.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México
a 22 de abril de 2026.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupa la institución educativa de nivel básico preescolar, denominada Jardín de Niños "Estefanía Castañeda", para que sea donado a título gratuito, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Asimismo, prevé que la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica y, serán obligatorias y, que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Igualmente, señala que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

El artículo 2º de la Ley General de Educación, refiere que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación.

El artículo 6º de la misma Ley, indica que, todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

El artículo 37 de ese ordenamiento, precisa que, la educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria y, que entre los servicios que comprende este tipo de educación, se encuentra el preescolar, en las modalidades: general, indígena y comunitario.

Por su parte, el artículo 98, primer párrafo de dicha Ley puntualiza que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5º, determina que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios impartirán



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio de Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; la cual será obligatoria, universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Asimismo, dispone que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El artículo 6º de la Ley de Educación del Estado de México, estipula que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

El artículo 7º de esa Ley, menciona que, todas las personas habitantes del Estado de México deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

El artículo 20 del mismo ordenamiento, especifica que, la educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria y que, entre los servicios que comprende este tipo de educación, se encuentra el preescolar, en las modalidades; general, indígena y comunitario.

El diverso artículo 107, primer párrafo de dicha Ley explica que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado de México.

El 3 de junio de 1992 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el cual es un organismo auxiliar, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto hacerse cargo integralmente de los servicios de educación básica y normal que le transfiera la Federación.

En el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, se encuentra la institución educativa de nivel básico preescolar, Jardín de Niños federalizado "Estefanía Castañeda", identificado con Clave de Centro de Trabajo 15DJN1641J, el cual, presta sus servicios en el turno matutino, dicho plantel atiende a una matrícula aproximada de cuarenta y nueve alumnos, distribuidos en dos grupos, mismo que cuenta con dos aulas y una plantilla docente conformada por dos maestras, lo que refleja que la institución educativa esta activa y regular, orientada a satisfacer las necesidades formativas de la población infantil ixtapense.

Al respecto, el 11 de diciembre de 2025, mediante el oficio 228C0101030000/9063/2025, el Titular de la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y Apoderado del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, solicitó a la Presidencia Municipal Constitucional de Ixtapan de la Sal, la donación formal del predio que ocupa el Jardín de Niños "Estefanía Castañeda", con C.C.T. 15DJN1641J, mismo que brinda servicios educativos desde 1984.

2



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

El H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, durante sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el 11 de marzo de 2026, en el punto número IX del orden del día, inciso d), número 4, mediante el acuerdo primero del acta número IXT/ORD/059/2026, aprobó por unanimidad de votos, la desafectación del dominio público municipal; la donación a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM); la desincorporación del patrimonio de Ixtapan de la Sal, del predio conocido como Lote 1-2, mismo que se encuentra destinado y es utilizado para la prestación del servicio de educación pública de nivel básico preescolar, en el cual opera el Jardín de Niños "Estefanía Castañeda", ubicado en Prolongación Independencia, sin número, Colonia Ixtapita, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 1,534.63 m² (mil quinientos treinta y cuatro metros con sesenta y tres centímetros) y, la baja de ese inmueble del inventario del patrimonio municipal.

El Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, es propietario del Lote 1-2, resultante de la subdivisión del lote de terreno marcado con el número UNO, a su vez resultante de la subdivisión del lote de terreno denominado "El Tontajete", que ocupa la institución educativa pública federal de nivel básico preescolar, denominada Jardín de Niños "Estefanía Castañeda", ubicado en Prolongación Independencia, sin número, Colonia Ixtapita, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 1,534.63 m² (mil quinientos treinta y cuatro metros con sesenta y tres centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	31.95 m (treinta y un metros con noventa y cinco centímetros) con camino a Tecomatepec.
AL SUR:	20.51 m (veinte metros con cincuenta y un centímetros) con propiedad privada.
AL ORIENTE:	En cinco líneas de 24.32 m (veinticuatro metros con treinta y dos centímetros), 3.18 m (tres metros con dieciocho centímetros), 8.11 m (ocho metros con once centímetros), 10.37 m (diez metros con treinta y siete centímetros) y 24.48 m (veinticuatro metros con cuarenta y ocho centímetros) con Escuela Primaria "Francisco Villa".
AL PONIENTE:	54.65 m (cincuenta y cuatro metros con sesenta y cinco centímetros) con el INFONAVIT.

La propiedad de dicho inmueble, se acredita con la Escritura número 5,495, volumen 270 P.E. del 24 de mayo de 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Valdés Ramírez, Titular de la Notaría Pública número 24 y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de México, con residencia en Toluca y, con la Escritura número 5,200, volumen centésimo quinto ordinario, del 10 de junio de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Larregui Hernández, Titular de la Notaría Pública número 162 del Estado de México, con residencia en Ixtapan de la Sal, en la que se formalizó la autorización de la subdivisión por causa de utilidad pública en dos lotes de terreno, misma que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Tenancingo, con el folio real electrónico 00057298, del 7 de julio de 2022.

Conforme con el Dictamen Técnico del 01 de noviembre de 2025, emitido por las personas Titulares de la Jefatura de Departamento de Desarrollo Urbano y de la Dirección de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se concluyó con base en la inspección realizada y en los elementos sobre la superficie, altura e intensidad de construcción, las características físicas, naturales, artificiales, de restricción y, servicios públicos, que el inmueble de referencia, cuenta con los servicios básicos de infraestructura necesarios para su operación y cumple con los requerimientos mínimos en materia de agua potable, drenaje, energía eléctrica y vialidades.



Leído Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

En términos del Dictamen de Procedencia emitido con número de oficio DJM/843/2025 del 26 de noviembre de 2025, por la persona Titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se consideró viable la desincorporación del predio denominado "El Tontajete", donde se encuentra construida la institución educativa de nivel básico preescolar, denominada Jardín de Niños "Estefanía Castañeda", con la finalidad de que el mismo sea donado a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM).

El Director del Centro INAH Estado de México, mediante oficios 401.3S.1-2025/4328 del 10 de diciembre de 2025 y 401.3S.1-2026/0769 del 27 de febrero de 2026, indicó respectivamente, sobre el inmueble objeto de donación, que tras la revisión en el Catálogo de Sitios Arqueológicos de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, no se registra la existencia de sitios arqueológicos dentro del predio o en sus colindancias; asimismo, que dicho inmueble se trata de una construcción contemporánea del siglo XX, construida con materiales y sistemas constructivos industrializados, por lo que no se trata de un monumento histórico, no es colindante a un monumento histórico y no se encuentra en zona de monumentos históricos.

En este orden de ideas, el 10 de abril de 2026, mediante oficio PM/IXT/301/2026, el H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de los argumentos planteados, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el Lote 1-2, el inmueble que ocupa la institución educativa de nivel básico preescolar, denominada Jardín de Niños "Estefanía Castañeda", ubicado en la Carretera Ixtapan de la Sal – Coatepec Harinas, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 1,534.63 m² (mil quinientos treinta y cuatro metros con sesenta y tres centímetros), para que sea donado a título gratuito, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM).

4



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, del Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del Lote 1-2, resultante de la subdivisión del lote de terreno marcado con el número UNO, a su vez resultante de la subdivisión del lote de terreno denominado "El Tontajete", que ocupa la institución educativa pública de nivel básico preescolar, denominada Jardín de Niños "Estefanía Castañeda", ubicado en Prolongación Independencia, sin número, Colonia Ixtapita, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 1,534.63 m² (mil quinientos treinta y cuatro metros con sesenta y tres centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** 31.95 m (treinta y un metros con noventa y cinco centímetros) con camino a Tecomatepec.
- AL SUR:** 20.51 m (veinte metros con cincuenta y un centímetros) con propiedad privada.
- AL ORIENTE:** En cinco líneas de 24.32 m (veinticuatro metros con treinta y dos centímetros), 3.18 m (tres metros con dieciocho centímetros), 8.11 m (ocho metros con once centímetros), 10.37 m (diez metros con treinta y siete centímetros) y 24.48 m (veinticuatro metros con cuarenta y ocho centímetros) con Escuela Primaria "Francisco Villa".
- AL PONIENTE:** 54.65 m (cincuenta y cuatro metros con sesenta y cinco centímetros) con el INFONAVIT.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), para la prestación del servicio de educación pública.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

5

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, EL INMUEBLE QUE OCUPA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL BÁSICO PREESCOLAR, DENOMINADA JARDÍN DE NIÑOS "ESTEFANÍA CASTAÑEDA", PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO (SEIEM).

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 22 días del mes de abril del año 2026.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

*JGZ
Validación jurídica



DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del Lote 1-2, resultante de la subdivisión del lote de terreno marcado con el número UNO, a su vez resultante de la subdivisión del lote de terreno denominado "El Tontajete", que ocupa la institución educativa pública de nivel básico preescolar, denominada Jardín de Niños "Estefanía Castañeda", ubicado en Prolongación Independencia, sin número, Colonia Ixtapita, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 1,534.63 m² (mil quinientos treinta y cuatro metros con sesenta y tres centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	31.95 m (treinta y un metros con noventa y cinco centímetros) con camino a Tecomatepec.
AL SUR:	20.51 m (veinte metros con cincuenta y un centímetros) con propiedad privada.
AL ORIENTE:	En cinco líneas de 24.32 m (veinticuatro metros con treinta y dos centímetros), 3.18 m (tres metros con dieciocho centímetros), 8.11 m (ocho metros con once centímetros), 10.37 m (diez metros con treinta y siete centímetros) y 24.48 m (veinticuatro metros con cuarenta y ocho centímetros) con Escuela Primaria "Francisco Villa".
AL PONIENTE:	54.65 m (cincuenta y cuatro metros con sesenta y cinco centímetros) con el INFONAVIT.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), para la prestación del servicio de educación pública.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México
a 22 de abril de 2026.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupa la institución educativa de nivel básico, denominada Escuela Primaria "Francisco Villa", para que sea donado a título gratuito, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM)**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Asimismo, prevé que la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica y, serán obligatorias y, que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Igualmente, determina que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

El artículo 2° de la Ley General de Educación, prevé que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación.

El artículo 6° de la misma Ley, indica que, todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

El artículo 37 de ese ordenamiento, precisa que, la educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria y, que entre los servicios que comprende este tipo de educación, se encuentra la primaria, en las modalidades: general, indígena y comunitaria.

Por su parte, el artículo 98, primer párrafo de dicha Ley dispone que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5º, establece que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; la cual será obligatoria, universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Asimismo, dispone que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El artículo 6º de la Ley de Educación del Estado de México, señala que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

El artículo 7º de esa Ley, menciona que, todas las personas habitantes del Estado de México deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

El artículo 20 del mismo ordenamiento, refiere que, la educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria y que, entre los servicios que comprende este tipo de educación, se encuentra la primaria, en las modalidades: general, indígena y comunitaria.

El diverso artículo 107, primer párrafo de dicha Ley, explica que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado de México.

El 3 de junio de 1992 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el cual es un organismo auxiliar, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto hacerse cargo integralmente de los servicios de educación básica y normal que le transfiera la Federación.

En el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, se encuentra la institución educativa de nivel básico, Escuela Primaria federalizada "Francisco Villa", identificada con Clave de Centro de Trabajo 15DPR2341J, la cual opera en turno matutino, atiende a una población escolar de ciento treinta y tres alumnos, distribuidos en seis grupos, dispone de seis aulas y una plantilla docente conformada por seis maestras y maestros, lo que refleja su operación regular y la relevancia social del servicio educativo que presta a la comunidad ixtapense.

Al respecto, el 11 de diciembre de 2025, mediante el oficio 228C0101030000/9064/2025, el Titular de la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y Apoderado del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, solicitó a la Presidencia Municipal Constitucional de Ixtapan de la Sal, la donación formal del predio que ocupa la

2



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

Escuela Primaria “Francisco Villa”, identificada con C.C.T 15DPR2341J, misma que brinda servicios educativos desde 1982.

El H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, durante sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el 11 de marzo de 2026, en el punto número IX del orden del día, inciso c), número 3, mediante el acuerdo primero del acta número IXT/ORD/059/2026, aprobó por unanimidad de votos, la desafectación del dominio público municipal; la donación a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM); la desincorporación del patrimonio de Ixtapan de la Sal, del predio conocido como Lote 1-1, mismo que se encuentra destinado y es utilizado para la prestación del servicio de educación pública de nivel básico, en el cual opera la Escuela Primaria “Francisco Villa”, ubicado en Prolongación Independencia, sin número, Colonia Ixtapita, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 3,548.15 m² (tres mil quinientos cuarenta y ocho metros con quince centímetros) y, la baja de ese inmueble del inventario del patrimonio municipal.

El Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, es propietario del Lote 1-1, resultante de la subdivisión del lote de terreno marcado con el número UNO, a su vez resultante de la subdivisión del lote de terreno denominado “El Tontajete”, que ocupa la institución educativa pública de nivel básico, denominada Escuela Primaria “Francisco Villa”, ubicado en Prolongación Independencia, sin número, Colonia Ixtapita, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 3,548.15 m² (tres mil quinientos cuarenta y ocho metros con quince centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** En dos líneas, la primera de 16.99 m (dieciséis metros con noventa y nueve centímetros) y la segunda de 38.70 m (treinta y ocho metros con setenta centímetros) con camino a Tecamatepec.
- AL SUR:** 48.49 m (cuarenta y ocho metros con cuarenta y nueve centímetros) con propiedad privada.
- AL ORIENTE:** 76.66 m (setenta y seis metros con sesenta y seis centímetros) con (lote número tres) calle Veintisiete de Julio.
- AL PONIENTE:** En cinco líneas de 24.32 m (veinticuatro metros con treinta y dos centímetros), 3.18 m (tres metros con dieciocho centímetros), 8.11 m (ocho metros con once centímetros), 10.37 m (diez metros con treinta y siete centímetros) y 24.48 m (veinticuatro metros con cuarenta y ocho centímetros) con Jardín de Niños “Estefanía Castañeda”.

La propiedad de dicho inmueble, se acredita con la Escritura número 5,495, volumen 270 P.E. del 24 de mayo de 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Valdés Ramírez, Titular de la Notaría Pública número 24 y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de México, con residencia en Toluca y, con la Escritura número 5,200, volumen centésimo quinto ordinario, del 10 de junio de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Larregui Hernández, Titular de la Notaría Pública número 162 del Estado de México, con residencia en Ixtapan de la Sal, en la que se formalizó la autorización de la subdivisión por causa de utilidad pública en dos lotes de terreno, misma que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Tenancingo, con el folio real electrónico 00057297, del 7 de julio de 2022.

En términos del Dictamen de Procedencia emitido con número de oficio DJM/850/2025 del 27 de noviembre de 2025, por la persona Titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se consideró viable la desincorporación del predio denominado “El Tontajete”, donde se encuentra construida la institución educativa de nivel básico, denominada Escuela Primaria “Francisco Villa”, con la

3



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

finalidad de que el mismo pase a formar parte del acervo inmobiliario de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM).

Conforme con el Dictamen Técnico del 28 de noviembre de 2025, emitido por las personas Titulares de la Jefatura de Departamento de Desarrollo Urbano y de la Dirección de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se concluyó con base en la inspección realizada y en los elementos sobre la superficie, altura e intensidad de construcción, las características físicas, naturales, artificiales, de restricción y, servicios públicos, que el inmueble de mérito, cuenta con los servicios básicos de infraestructura necesarios para su operación y cumple con los requerimientos mínimos en materia de agua potable, drenaje, energía eléctrica y vialidades.

El Director del Centro INAH Estado de México, mediante oficios 401.3S.1-2025/4464 del 18 de diciembre de 2025 y 401.3S.1-2026/0767 del 27 de febrero de 2026, indicó respectivamente, sobre el inmueble objeto de donación, que tras la revisión en el Catálogo de Sitios Arqueológicos de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, no se registra la existencia de sitios arqueológicos dentro del predio o en sus colindancias; asimismo, que dicho inmueble se trata de una construcción contemporánea del siglo XX, construida con materiales y sistemas constructivos industrializados, por lo que no se trata de un monumento histórico, no es colindante a un monumento histórico y no se encuentra en zona de monumentos históricos.

En este orden de ideas, el 10 de abril de 2026, mediante oficio PM/IXT/300/2026, el H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de los argumentos planteados, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el Lote 1-1, el inmueble que ocupa la institución educativa de nivel básico, denominada Escuela Primaria "Francisco Villa", ubicado en Carretera Ixtapan de la Sal - Coatepec Harinas, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 3,548.15 m² (tres mil quinientos cuarenta y ocho metros con quince centímetros), para que sea donado a título gratuito, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM).

4



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del Lote 1-1, resultante de la subdivisión del lote de terreno marcado con el número UNO, a su vez resultante de la subdivisión del lote de terreno denominado "El Tontajete", que ocupa la institución educativa pública de nivel básico, denominada Escuela Primaria "Francisco Villa", ubicado en Prolongación Independencia, sin número, Colonia Ixtapita, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 3,548.15 m² (tres mil quinientos cuarenta y ocho metros con quince centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** En dos líneas, la primera de 16.99 m (dieciséis metros con noventa y nueve centímetros) y la segunda de 38.70 m (treinta y ocho metros con setenta centímetros) con camino a Tecamatepec.
- AL SUR:** 48.49 m (cuarenta y ocho metros con cuarenta y nueve centímetros) con propiedad privada.
- AL ORIENTE:** 76.66 m (setenta y seis metros con sesenta y seis centímetros) con (lote número tres) calle Veintisiete de Julio.
- AL PONIENTE:** En cinco líneas de 24.32 m (veinticuatro metros con treinta y dos centímetros), 3.18 m (tres metros con dieciocho centímetros), 8.11 m (ocho metros con once centímetros), 10.37 m (diez metros con treinta y siete centímetros) y 24.48 m (veinticuatro metros con cuarenta y ocho centímetros) con Jardín de Niños "Estefanía Castañeda".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), para la prestación del servicio de educación pública.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

5



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, EL INMUEBLE QUE OCUPA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL BÁSICO, DENOMINADA ESCUELA PRIMARIA "FRANCISCO VILLA", PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO (SEIEM).

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 22 días del mes de abril del año 2026.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**
Validación jurídica



**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del Lote 1-1, resultante de la subdivisión del lote de terreno marcado con el número UNO, a su vez resultante de la subdivisión del lote de terreno denominado "El Tontajete", que ocupa la institución educativa pública de nivel básico, denominada Escuela Primaria "Francisco Villa", ubicado en Prolongación Independencia, sin número, Colonia Ixtapita, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 3,548.15 m² (tres mil quinientos cuarenta y ocho metros con quince centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	En dos líneas, la primera de 16.99 m (dieciséis metros con noventa y nueve centímetros) y la segunda de 38.70 m (treinta y ocho metros con setenta centímetros) con camino a Tecomatepec.
AL SUR:	48.49 m (cuarenta y ocho metros con cuarenta y nueve centímetros) con propiedad privada.
AL ORIENTE:	76.66 m (setenta y seis metros con sesenta y seis centímetros) con (lote número tres) calle Veintisiete de Julio.
AL PONIENTE:	En cinco líneas de 24.32 m (veinticuatro metros con treinta y dos centímetros), 3.18 m (tres metros con dieciocho centímetros), 8.11 m (ocho metros con once centímetros), 10.37 m (diez metros con treinta y siete centímetros) y 24.48 m (veinticuatro metros con cuarenta y ocho centímetros) con Jardín de Niños "Estefanía Castañeda".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), para la prestación del servicio de educación pública.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 30 de abril de 2026.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en congruencia con lo anterior, el artículo 4º consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene, el cual debe de protegerse de manera universal, con disponibilidad suficiente de servicios, bienes e instalaciones para las personas, en condiciones de accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, así como debe garantizarse la calidad en los servicios prestados.

El artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que, en el Estado de México, se fomentará el cuidado de la salud de los habitantes, por lo que resulta primordial para nuestra entidad fortalecer y mejorar los servicios de salud.

El artículo 5º de la Ley General de Salud, dispone que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones y, tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, el cual creó el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) que es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas, y que conforme al artículo 77 Bis 6 de

1



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

dicha Ley, se prevé que el IMSS-BIENESTAR y las entidades federativas celebren convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de marzo de 2024, en el Eje 4. Bienestar Social. *"Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad"*, establece como parte de sus objetivos el acceso pleno a la salud, el cual implica que todas las personas tengan la capacidad de obtener servicios de atención médica de calidad sin enfrentar barreras financieras, geográficas, culturales o de cualquier otro tipo.

El 13 de noviembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, suscrito el 6 de octubre de 2023, el cual tiene por objeto establecer las bases y compromisos para que el Gobierno del Estado de México realice la transferencia de los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Salud. Dicho Convenio en la Cláusula Segunda.- De la infraestructura de salud y de los recursos materiales, señala:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión a "IMSS-BIENESTAR", a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" publicadas en el "DOF" el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "IMSS-BIENESTAR"...

En atención al Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, suscrito el 18 de enero de 2024, el Gobierno del Estado de México se comprometió a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los bienes inmuebles sean transferidos en propiedad o posesión al IMSS-Bienestar.

El 15 de marzo de 2024, se suscribió el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, que tiene por objeto establecer los compromisos de las partes para que el Gobierno del Estado entregue a título gratuito al IMSS-Bienestar la posesión de los bienes inmuebles y que se establezcan los mecanismos o estrategias para que

2



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro. C. P. 50000. Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

se transfiera la propiedad de los mismos, y en los casos necesarios la regularización para la formalización legal de la propiedad, y conforme a la Cláusula Tercera, apartado A, inciso c., el Gobierno del Estado de México se comprometió a gestionar ante las dependencias competentes y, en su caso, tramitar ante el Congreso Local, la autorización de desincorporación de los inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al IMSS-Bienestar.

En este sentido, las demandas de la población en el Estado exigen el mayor de los esfuerzos de coordinación entre los órdenes de gobierno para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud, respondiendo con oportunidad a las demandas de la sociedad y de esta forma cimentar las bases sobre las cuales se hará posible el acceso universal a los servicios de salud de los mexicanos.

En el Municipio de Ixtapan de la Sal, se encuentra en operación el Hospital General Ixtapan de la Sal, unidad médica de carácter público, con tipología de hospitalización de segundo nivel, adscrito a la jurisdicción sanitaria de Tenancingo, el cual, brinda atención médica a través de servicios de consulta externa, mismo que cuenta para el desarrollo de sus funciones, con infraestructura hospitalaria conformada por nueve consultorios y un total de cuarenta y siete camas, distribuidas entre áreas de hospitalización y otras áreas médicas, lo que permite atender de manera oportuna y eficiente las distintas necesidades de salud de la población ixtapense y de la región.

El 7 de noviembre de 2025, por oficio IB/CEEM/JDRI/776/2025, la persona Encargada de Despacho de los Asuntos Inherentes de la Coordinación Estatal en el Estado de México de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), solicitó a la Titular de la Presidencia Municipal Constitucional de Ixtapan de la Sal, la donación a título gratuito a favor de dicho Organismo, del inmueble donde se encuentra el Hospital General Ixtapan de la Sal, identificado con CLUES anterior MCSSA010251 y CLUES actual MCIMB009174, con la finalidad de continuar con el desarrollo de los trabajos tendientes a regularizar la propiedad a favor de dicho Organismo, de los inmuebles que se ubican los establecimientos de salud transferidos por el Gobierno del Estado de México y en coadyuvancia de este orden de gobierno, ya que, se identificó que la propiedad de dicho inmueble se presume a favor de ese Municipio.

Asimismo, el 20 de febrero de 2026, a través del oficio UJ-CRI-796-2025, el Coordinador de Regularización Inmobiliaria de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), solicitó a la Titular de la Presidencia Municipal Constitucional de Ixtapan de la Sal, la donación a título gratuito a favor de dicho Organismo, del predio conocido como Lote 5, en el que, se encuentra construido el Hospital General, ubicado en Boulevard Ixtapan Tonalco, Poblado El Salitre, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, identificado con CLUES anterior MCSSA010251 y CLUES actual MCIMB009174.

El H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, durante sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el 11 de marzo de 2026, en el punto número IX del orden del día, inciso a), número 1, mediante el acuerdo primero del acta número IXT/ORD/059/2026, aprobó por unanimidad de votos, la desafectación del dominio público municipal; la donación a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); la desincorporación del patrimonio de Ixtapan de la Sal, del predio conocido como Lote número 5, que ocupa el Hospital General Ixtapan de la Sal, mismo que se encuentra destinado y es utilizado para institución de salud, ubicado en Boulevard Ixtapan-Tonalco, Poblado El Salitre, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 7,814.40 m² (siete mil ochocientos catorce metros con cuarenta centímetros) y, la baja de ese inmueble del inventario del patrimonio municipal.

3



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

El Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, es propietario del Lote número 5, resultante de la subdivisión de los predios rústicos ubicados en la zona conocida como El Salitre, en el que se localiza el Hospital General Ixtapan de la Sal, ubicado en Boulevard Ixtapan-Tonatico, Poblado El Salitre, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 7,814.40 m² (siete mil ochocientos catorce metros con cuarenta centímetros), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE:	En 74.00 m (setenta y cuatro metros) con Unidad Habitacional Juan Ruiz de Alarcón 1 uno.
AL SUR:	En 70.00 m (setenta metros) con Calle Luis Donald Colosio.
AL ORIENTE:	En 109.20 m (ciento nueve metros con veinte centímetros) con Clínica Geriátrica Ixtapan de la Sal y con Terreno Municipio de Ixtapan de la Sal.
AL PONIENTE:	En 113.20 m (ciento trece metros con veinte centímetros) con Boulevard Ixtapan-Tonatico.

La propiedad de dicho inmueble, se acredita con el Acta número 5,665, volumen “LXVI” sexagésimo sexto, del 22 de marzo de 1976, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Monroy Robles, entonces Titular de la Notaría Pública número Uno del Distrito de Tenancingo y con el Instrumento Notarial número 20,935, volumen especial 701, del 05 de septiembre de 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Juan Bautista Flores Sánchez, Titular de la Notaría Pública número 114 del Estado de México, con residencia en Ixtapaluca, en el que se protocolizó la autorización de la subdivisión por causa de utilidad pública en 10 Lotes, entre los que se encuentra el Lote número cinco, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Tenancingo, bajo el folio real electrónico 00051439 del 5 de octubre de 2016.

El Director del Centro INAH Estado de México, a través de los oficios 401.35.1-2019/2794 y 401.35.1-2019/2795, ambos del 14 de noviembre de 2019, indicó respectivamente, sobre el inmueble objeto de donación, que debido a las construcciones actuales no es posible observar si el predio tiene valor arqueológico; sin embargo, el sitio arqueológico El Salitre, se encuentra cerca del mismo, por lo que, en el futuro, cualquier obra que implique excavación, deberá contar con el visto bueno de ese Instituto; asimismo, señaló que, dicho predio se encuentra fuera del primer cuadro del Centro Histórico, el sistema constructivo es de características contemporáneas, al igual que los inmuebles colindantes, por lo que, concluyó que este no cuenta con características ni colindancias que determinen valor histórico.

En términos del Dictamen de Procedencia emitido con número de oficio DJM/845/2025 del 26 de noviembre de 2025, por la persona Titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se consideró viable la desincorporación del predio donde se encuentra construido el Hospital General, con la finalidad de que el mismo pase a formar parte del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Conforme con el Dictamen Técnico del 28 de noviembre de 2025, emitido por las personas Titulares de la Jefatura de Departamento de Desarrollo Urbano y de la Dirección de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se concluyó con base en la inspección realizada y en los elementos sobre la superficie, altura e intensidad de construcción, las características físicas, naturales, artificiales, de restricción y, servicios públicos, que el inmueble en cuestión, cuenta con los servicios básicos de infraestructura necesarios para su operación y cumple con los requerimientos mínimos en materia de agua potable, drenaje, energía eléctrica y vialidades.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

En este orden de ideas, el 10 de abril de 2026, mediante oficio PM/IXT/298/2026, el H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de los argumentos planteados, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, identificado como Lote número 5, resultante de la subdivisión de los predios rústicos ubicados en la zona conocida como El Salitre, en el que se localiza el Hospital General Ixtapan de la Sal, ubicado en Boulevard Ixtapan-Tonatico, Poblado El Salitre, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 7,814.40 m2 (siete mil ochocientos catorce metros con cuarenta centímetros), para que sea donado a título gratuito a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del inmueble identificado como Lote número 5, resultante de la subdivisión de los predios rústicos ubicados en la zona conocida como El Salitre, en el que se localiza el Hospital General Ixtapan de la Sal, sito en Boulevard Ixtapan-Tonatico, Poblado El Salitre, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 7,814.40 m² (siete mil ochocientos catorce metros con cuarenta centímetros), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE:	En 74.00 m (setenta y cuatro metros) con Unidad Habitacional Juan Ruiz de Alarcón 1 uno.
AL SUR:	En 70.00 m (setenta metros) con Calle Luis Donald Colosio.
AL ORIENTE:	En 109.20 m (ciento nueve metros con veinte centímetros) con Clínica Geriátrica Ixtapan de la Sal y con Terreno Municipio de Ixtapan de la Sal.
AL PONIENTE:	En 113.20 m (ciento trece metros con veinte centímetros) con Boulevard Ixtapan-Tonatico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

6



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 30 días del mes de abril del año 2026.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

JGZ
Validación jurídica

7



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del inmueble identificado como Lote número 5, resultante de la subdivisión de los predios rústicos ubicados en la zona conocida como El Salitre, en el que se localiza el Hospital General Ixtapan de la Sal, sito en Boulevard Ixtapan-Tonatico, Poblado El Salitre, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 7,814.40 m2 (siete mil ochocientos catorce metros con cuarenta centímetros), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En 74.00 m (setenta y cuatro metros) con Unidad Habitacional Juan Ruiz de Alarcón 1 uno.
AL SUR: En 70.00 m (setenta metros) con Calle Luis Donald Colosio.
AL ORIENTE: En 109.20 m (ciento nueve metros con veinte centímetros) con Clínica Geriátrica Ixtapan de la Sal y con Terreno Municipio de Ixtapan de la Sal.
AL PONIENTE: En 113.20 m (ciento trece metros con veinte centímetros) con Boulevard Ixtapan-Tonatico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México

a 30 de abril de 2026.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en congruencia con lo anterior, el artículo 4º consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene, el cual debe de protegerse de manera universal, con disponibilidad suficiente de servicios, bienes e instalaciones para las personas, en condiciones de accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, así como debe garantizarse la calidad en los servicios prestados.

El artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que, en el Estado de México, se fomentará el cuidado de la salud de los habitantes, por lo que resulta primordial para nuestra entidad fortalecer y mejorar los servicios de salud.

El artículo 5º de la Ley General de Salud, dispone que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones y, tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, el cual creó el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) que es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas, y que conforme al artículo 77 Bis 6 de dicha Ley, se prevé que el IMSS-BIENESTAR y las entidades federativas celebren convenios de coordinación



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de marzo de 2024, en el Eje 4. Bienestar Social. “*Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad*”, establece como parte de sus objetivos el acceso pleno a la salud, el cual implica que todas las personas tengan la capacidad de obtener servicios de atención médica de calidad sin enfrentar barreras financieras, geográficas, culturales o de cualquier otro tipo.

El 13 de noviembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, suscrito el 6 de octubre de 2023, el cual tiene por objeto establecer las bases y compromisos para que el Gobierno del Estado de México realice la transferencia de los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Salud. Dicho Convenio en la Cláusula Segunda.- De la infraestructura de salud y de los recursos materiales, señala:

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión a “IMSS-BIENESTAR”, a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las “Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)” publicadas en el “DOF” el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a “IMSS-BIENESTAR”...

En atención al Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, suscrito el 18 de enero de 2024, el Gobierno del Estado de México se comprometió a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los bienes inmuebles sean transferidos en propiedad o posesión al IMSS-Bienestar.

El 15 de marzo de 2024, se suscribió el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, que tiene por objeto establecer los compromisos de las partes para que el Gobierno del Estado entregue a título gratuito al IMSS-Bienestar la posesión de los bienes inmuebles y que se establezcan los mecanismos o estrategias para que se transfiera la propiedad de los mismos, y en los casos necesarios la regularización para la formalización legal de la propiedad, y conforme a la Cláusula Tercera, apartado A, inciso c., el Gobierno del Estado de

2



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

México se comprometió a gestionar ante las dependencias competentes y, en su caso, tramitar ante el Congreso Local, la autorización de desincorporación de los inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al IMSS-Bienestar.

En este sentido, las demandas de la población en el Estado exigen el mayor de los esfuerzos de coordinación entre los órdenes de gobierno para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud, respondiendo con oportunidad a las demandas de la sociedad y de esta forma cimentar las bases sobre las cuales se hará posible el acceso universal a los servicios de salud de los mexicanos.

En el Municipio de Ixtapan de la Sal, se encuentra en operación el Centro de Salud "El Salitre" (antes Clínica Geriátrica), que opera como una unidad médica de consulta externa, que brinda servicios médicos y preventivos, la cual cuenta con infraestructura y servicios que permiten una atención integral, tales como consultorios médicos y dentales, así como áreas especializadas de nutrición, psicología y trabajo social, lo que favorece un enfoque multidisciplinario en la atención de la salud. Asimismo, dispone de instalaciones accesibles para personas con discapacidad, incluyendo entrada y servicios sanitarios adaptados, lo que garantiza condiciones de inclusión y accesibilidad.

El 20 de febrero de 2026, a través del oficio UJ-CRI-797-2025, el Coordinador de Regularización Inmobiliaria de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), solicitó a la Titular de la Presidencia Municipal Constitucional de Ixtapan de la Sal, la donación a título gratuito a favor de dicho Organismo, del predio identificado como Lote 6, en el que, se encuentra construido el Centro de Salud, El Salitre, anteriormente Clínica Geriátrica, ubicado en calle Luis Donaldo Colosio, esquina Alfredo del Mazo, El Salitre, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, identificado con CLUES anterior MCSSA014194 y CLUES actual MCIMB009816.

El H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, durante sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el 11 de marzo de 2026, en el punto número IX del orden del día, inciso b), número 2, mediante el acuerdo primero del acta número IXT/ORD/059/2026, aprobó por unanimidad de votos, la desafectación del dominio público municipal; la donación a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); la desincorporación del patrimonio de Ixtapan de la Sal, del predio conocido como Lote número 6, que ocupa el Centro de Salud "El Salitre" (antes Clínica Geriátrica), mismo que se encuentra destinado y es utilizado para institución de salud, ubicado en calle Luis Donaldo Colosio esquina con calle Alfredo del Mazo, Poblado El Salitre, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 3,903.50 m² (tres mil novecientos tres metros con cincuenta centímetros) y, la baja de ese inmueble del inventario del patrimonio municipal.

El Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, es propietario del Lote número 6, resultante de la subdivisión de los predios rústicos ubicados en la zona conocida como El Salitre, en el que se localiza el Centro de Salud "El Salitre", sito en calle Luis Donaldo Colosio esquina con calle Alfredo del Mazo, Poblado El Salitre, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 3,903.50 m² (tres mil novecientos tres metros con cincuenta centímetros), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE:	En 87.6956 metros con Terreno Municipio de Ixtapan de la Sal.
AL SUR:	En 5 líneas: 19.79 metros, 4.81 metros, 7.20 metros, 7.31 metros y 59.0383 metros con calle Luis Donaldo Colosio.
AL ORIENTE:	En 39.1948 metros con calle Alfredo del Mazo.
AL PONIENTE:	En 38.87 metros con Hospital General de Ixtapan de la Sal Instituto de Salud del Estado de México.

3



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

La propiedad de dicho inmueble, se acredita con el Acta número 5,665, volumen “LXVI” sexagésimo sexto, del 22 de marzo de 1976, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Monroy Robles, entonces Titular de la Notaría Pública número Uno del Distrito de Tenancingo y con el Instrumento Notarial número 20,935, volumen especial 701, del 05 de septiembre de 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Juan Bautista Flores Sánchez, Titular de la Notaría Pública número 114 del Estado de México, con residencia en Ixtapaluca, en el que se protocolizó la autorización de la subdivisión por causa de utilidad pública en 10 Lotes, entre los que se encuentra el Lote número seis, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Tenancingo, bajo el folio real electrónico 00051440 del 5 de octubre de 2016.

El Director del Centro INAH Estado de México, a través de los oficios 401.3S.1-2019/2790 y 401.3S.1-2019/2791, ambos del 14 de noviembre de 2019, indicó respectivamente, sobre el inmueble objeto de donación, que debido a la cercanía con el sitio arqueológico El Salitre, es necesario que cualquier obra que implique excavación deberá contar con el visto bueno de ese Instituto; así como que, dicho predio se encuentra fuera del primer cuadro del Centro Histórico, el sistema constructivo es de características contemporáneas, al igual que los inmuebles colindantes, por lo que, concluyó que este no cuenta con características ni colindancias que determinen valor histórico.

En términos del Dictamen de Procedencia emitido con número de oficio DJM/844/2025 del 26 de noviembre de 2025, por la persona Titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se consideró viable la desincorporación del predio donde se encuentra construido el Centro de Salud “El Salitre”, con la finalidad de que el mismo pase a formar parte del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Conforme con el Dictamen Técnico del 28 de noviembre de 2025, emitido por las personas Titulares de la Jefatura de Departamento de Desarrollo Urbano y de la Dirección de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se concluyó con base en la inspección realizada y en los elementos sobre la superficie, altura e intensidad de construcción, las características físicas, naturales, artificiales, de restricción y, servicios públicos, que el inmueble en referencia, cuenta con los servicios básicos de infraestructura necesarios para su operación y cumple con los requerimientos mínimos en materia de agua potable, drenaje, energía eléctrica y vialidades.

En este orden de ideas, el 10 de abril de 2026, mediante oficio PM/IXT/299/2026, el H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de los argumentos planteados, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, identificado como Lote número 6, resultante de la subdivisión de los predios rústicos ubicados en la zona conocida como El Salitre, en el que se localiza el Centro de Salud “El Salitre”, sito en calle Luis Donaldo Colosio esquina con calle Alfredo del Mazo, Poblado El Salitre, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 3,903.50 m² (tres mil novecientos tres metros con cincuenta centímetros), para que sea donado a título gratuito a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del inmueble identificado como Lote número 6, resultante de la subdivisión de los predios rústicos ubicados en la zona conocida como El Salitre, en el que se localiza el Centro de Salud "El Salitre", sito en calle Luis Donaldo Colosio esquina con calle Alfredo del Mazo, Poblado El Salitre, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 3,903.50 m² (tres mil novecientos tres metros con cincuenta centímetros), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE:	En 87.6956 metros con Terreno Municipio de Ixtapan de la Sal.
AL SUR:	En 5 líneas: 19.79 metros, 4.81 metros, 7.20 metros, 7.31 metros y 59.0383 metros con calle Luis Donaldo Colosio.
AL ORIENTE:	En 39.1948 metros con calle Alfredo del Mazo.
AL PONIENTE:	En 38.87 metros con Hospital General de Ixtapan de la Sal Instituto de Salud del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

5



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 30 días del mes de abril del año 2026.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delmira Gómez Álvarez

JGZ
Validación jurídica



DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del inmueble identificado como Lote número 6, resultante de la subdivisión de los predios rústicos ubicados en la zona conocida como El Salitre, en el que se localiza el Centro de Salud "El Salitre", sito en calle Luis Donaldo Colosio esquina con calle Alfredo del Mazo, Poblado El Salitre, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 3,903.50 m² (tres mil novecientos tres metros con cincuenta centímetros), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE:	En 87.6956 metros con Terreno Municipio de Ixtapan de la Sal.
AL SUR:	En 5 líneas: 19.79 metros, 4.81 metros, 7.20 metros, 7.31 metros y 59.0383 metros con calle Luis Donaldo Colosio.
AL ORIENTE:	En 39.1948 metros con calle Alfredo del Mazo.
AL PONIENTE	En 38.87 metros con Hospital General de Ixtapan de la Sal Instituto de Salud del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ